

ASAMBLEA GENERAL
PADUA Y BARAÑAIN
28 DE NOVIEMBRE 2015
DOCUMENTACIÓN

*relativo a los puntos de discusión
del orden del día*



CONVOCATORIA	4
INFORMACIONES ÚTILES	6
▶ Programa de la jornada	6
▶ Informaciones	6
DOCUMENTACIÓN	
RELATIVO A LOS PUNTOS DE DISCUSIÓN DEL ORDEN DEL DIA	7
Nota introductoria sobre el nuevo modelo de gobierno	9
▶ Punto 2 Parte extraordinaria: deliberaciones sobre la modificación de los estatutos	13
▶ Punto 3 Parte ordinaria: modificación del Reglamento de la Asamblea	49



CONVOCATORIA DE LA ASAMBLEA

BANCA POPOLARE
ETICA
SOCIEDAD
COOPERATIVA POR
ACCIONES

Convocatoria de la **Asamblea Ordinaria de socios de Banca Popolare Etica** que se celebrará en primera convocatoria el día 27 de noviembre de 2015 a las 9h30 en la sede social de Via N. Tomaseo, n. 7, de la ciudad de Padua (Italia) y en la Sucursal en España, en la calle Santa María 9, de Bilbao, **y en segunda convocatoria el día 28 de noviembre de 2015 a las 10h30** en la ciudad de Padua (Italia) en el Centro de Congresos "A. Luciani" con sede en via Forcellini, 170/a, y en la **localidad de Barañain** cercana a Pamplona, en el Auditorio de Barañain de la calle Comunidad de Navarra, 2.

Según el art. 26 de los Estatutos tienen derecho a intervenir en la Asamblea y a ejercer el derecho a voto todos los inscritos en el Libro de Socios con un mínimo de 90 (noventa) días antes de la primera convocatoria, es decir, con anterioridad al 29 de agosto de 2015.

Según el art. 26 de los Estatutos, cada persona socia presente en la Asamblea en representación propia o como representante de otra persona no podrá ejercer, ni en nombre propio ni por delegación, un número de votos total superior a 10 (diez), además del suyo y de los casos de representación legal. Según el art. 3.4 del Reglamento de la Asamblea, la delegación por escrito no puede ser entregada con el nombre del representante en blanco y, además, el representante solo podrá ser sustituido por quien esté expresamente indicado en el documento de delegación (Art. 2372 Código Civil de Italia).

El documento de delegación, con la firma original del delegante, deberá acompañarse, so pena de invalidez, de la fotocopia de un documento de identidad vigente en el último año. En caso de socios que no sean personas físicas, la delegación, con la firma original del representante legal del delegante, deberá acompañarse de la copia de un documento de identidad no caducado y de la autocertificación de la organización acorde a las normativas dispuestas en el artículo 46 D.P.R. 28-12-2000, n. 445, que declare la calidad legal del representante, o bien con una documentación que demuestre la representación legal.

Para acelerar la comprobación de la legitimidad para participar en la Asamblea, los socios persona física y aquellos socios que intervengan en la Asamblea representantes de socios persona jurídica con derecho a intervenir en la Asamblea, podrán **pre-registrarse** en la página web www.fiarebancaetica.coop/asamblea **del 03 de noviembre al 20 de noviembre de 2015**.

La posesión y el uso del cupón con código de barras del BancanotE permite registrarse fácilmente tanto en caso de pre-registro como en caso de registro el mismo día de la Asamblea.

Toda la información relativa se halla en el BancanotE "Instrucciones para participar". Asimismo, toda la documentación sobre el orden del día de la Asamblea y la prevista por las normas vigentes se halla depositada en la Sede Legal y de la Sucursal en Bilbao y está a disposición de los socios que quieran consultarla.

Para más información sobre las modalidades de intervención en la Asamblea, consulta con el Departamento Relaciones Culturales del banco - Via N. Tomaseo, 7 - 35131 Padova (Italia), e-mail: assembleasoci@bancaetica.com.



LA ASAMBLEA DEBATIRÁ EL SIGUIENTE ORDEN DEL DÍA:

1. Comunicaciones del Presidente.
2. Parte extraordinaria: Deliberación sobre la modificación de los estatutos
3. Parte ordinaria: Modificación del Reglamento de la Asamblea.
4. Ruegos y preguntas.



INFORMACIÓN ÚTIL

PROGRAMA DEL DÍA

- ▶ 8.30: bienvenida a los socios y las socias; registro de los participantes
- ▶ 10.30: comienzo de la asamblea
- ▶ 15.00: hora estimada de finalización de la asamblea

INFORMACIONES VARIAS

▶ **TRADUCCIÓN SIMULTANEA PARA LOS SOCIOS Y LAS SOCIAS ESPAÑOLES/AS Y ITALIANOS/AS**

La asamblea será única y de doble sede, entre las dos sedes estará activo un sistema de videoconferencia con traducción simultánea del italiano y del español.

No estará disponible el servicio de streaming.

▶ **SERVICIO DE CAFETERIA**

Activo en los dos lugares.

DOCUMENTACIÓN

*relativo a los puntos
de discusiones del orden del día*



NOTA INTRODUCTORIA AL NUEVO MODELO DE GOBIERNO

UN NUEVO MODELO DE GOBIERNO MODIFICACIONES ESTATUTARIAS Y REGLAMENTO ASAMBLEARIO

Queridos socios y socias: el proceso participativo que nos ha ocupado durante más de un año ha llegado a su conclusión y el sábado 28/11 la asamblea será llamada a aprobar los nuevos estatutos y el nuevo reglamento asambleario.

Ha sido un proceso muy positivo tanto por los resultados alcanzados como por la disponibilidad y la pasión de tantos socios y socias.

Como siempre el resultado alcanzado puede que no satisfaga a todos, pero es un resultado compartido por la mayoría de los que han participado en el proceso.

Los nuevos estatutos y el reglamento son por tanto el fruto de este proceso, de las opciones políticas que el Consejo de Administración ha sido llamado a elegir y, por último, de las solicitudes de modificación realizadas por el Banco de Italia.

Es muy positivo notar que del diálogo constructivo con el Banco de Italia, que por desgracia ha tenido lugar en tiempos muy restringidos por motivos que no dependen de Banca Etica, ha aflorado una sustancial apreciación del mecanismo electoral que hemos propuesto: no era una hipótesis que podíamos dar por descontada.

El diálogo con el Banco de Italia ha puesto de manifiesto una vez más que el anterior mecanismo electoral no respondía a las exigencias de la nueva normativa sobre el gobierno societario de los bancos (circular 285/13 del Banco de Italia) y también que las otras opciones propuestas en nuestro proceso participativo no hubieran sido valoradas positivamente.

Como sabemos para cambiar nuestro reglamento electoral había no solo motivaciones normativas si no también otras motivaciones dictadas tanto por las criticidades del modelo anterior como por la necesidad de adecuar el reglamento a la complejidad a las que nos enfrentamos y a la elección de mecanismos participativos de los socios y las socias a través del diagrama asociativo y la idea de los portadores de valor.

Por lo tanto la asamblea del 28 de noviembre de 2015, que tendrá lugar en Padua y en Barañain, tendrá como tema principal, **en su parte extraordinaria, la deliberación de las modificaciones estatutarias tal y como modificadas por el Banco de Italia y aprobadas por el Cda extraordinario del 27/10/2015**, mientras que en su parte **ordinaria** votará el **nuevo reglamento asambleario (aprobado por el Cda el 06/11/2015)** que pondrá en acto la nueva gobernanza de Banca Etica.

La versión definitiva de los estatutos, con la comparación entre lo viejo y lo nuevo, está disponible dentro del material de la asamblea.

Considerando la complejidad de la interacción que hemos tenido con el Banco de Italia y el hecho que los estatutos responden a las opciones compartidas en el proceso participativo, **los artículos modificados en los estatutos se someterán a votación en un único bloque; por tanto a la asamblea se le pedirá que apruebe o rechace las modificaciones en conjunto.**

De ello se deduce que **la discusión y la deliberación sobre el reglamento electoral**, que tendrá lugar en la parte ordinaria de la asamblea, no podrá ser contraria o modificar el contenido de los estatutos.



Para una mejor gestión del trabajo de la asamblea sería muy conveniente presentar anticipadamente a la Secretaría General las posibles propuestas de moción **antes del 23 de noviembre de 2015**, en el siguiente email: assembleasoci@bancaetica.com.

Los nuevos estatutos

Para mayor claridad hemos subdividido el grupo de artículos modificados en dos partes:

- ▶ la **primera** contiene los artículos modificados de los estatutos que están directamente relacionados con el nuevo modelo de gobierno: artículos 10 bis, 25, 25 bis, 26, 26 bis, 31
- ▶ la segunda parte contiene el resto de modificaciones estatutarias: artículos 11, 14, 15, 16, 17, 18, 24, 30, 35, 36, 37, 38, 39, 40 bis, 41, 43, 43 bis, 44, 45, 47

Guía a la lectura de los artículos modificados directamente relacionados con el gobierno societario

El **artículo 10 bis** nace de la exigencia de reconocer de manera explícita el papel de la Organización Territorial de los Socios y de la Mesa de Socios de Referencia; lo importante en este caso es que además del reconocimiento de la composición de nuestra base social se ve también el reconocimiento de nuestro peculiar modelo organizativo por parte del Instituto Supervisor.

El **artículo 25** prevé la posibilidad de celebrar las asambleas no solo en Italia si no también en cualquier Estado en el que opere el Banco, disponiendo que los socios puedan participar también mediante conexiones a distancia. Además el voto se podrá expresar por correo u otros instrumentos de voto a distancia.

El **artículo 25 bis** se refiere esencialmente a la inclusión, entre las competencias de la asamblea, de la determinación de la compensación a conceder en caso de conclusión anticipada de la relación laboral o del cargo.

El **artículo 26** regula la participación de los socios mediante conexión a distancia.

Se trata de una modificación realizada por el Banco de Italia y en el futuro tendremos que gestionarla de manera que constituya un plus a la participación en Banca Etica.

El **artículo 26 bis** se refiere al reglamento de la asamblea, en el se han incluido (a solicitud del Banco de Italia) las modalidades y los criterios de votación de los cargos sociales, así como de presentación de las listas y de las candidaturas individuales. Es el artículo sometido a votación que está más estrechamente ligado con el reglamento asambleario que se somete a votación en la parte ordinaria de la asamblea.

El **artículo 31** es relativo a la composición y el nombramiento del Consejo de Administración; a destacar que se refuerza, entre los criterios de las candidaturas a consejeros y consejeras, la coherencia de su perfil con la misión del banco; y por último, debido a exigencias normativas se elimina, por desgracia, la obligación de ser socio del banco para las personas que ocuparán cargos sociales.

Propuesta de reglamento asambleario

El Consejo de Administración del banco, después de haber presentado durante la asamblea en Milán una propuesta de directrices para el nuevo modelo de gobierno y de haber recibido una primera respuesta de los socios, ha elaborado, junto con la propuesta de modificaciones estatutarias, una primera de reglamento asambleario (es decir de las reglas que definirán de forma puntual el proceso de individualización y nombramiento de los candidatos a los órganos sociales del banco); los elementos que caracterizan esta propuesta son los siguientes:

- ▶ participación de los socios;
- ▶ voto por lista, es decir la elección del equipo de administradores y del programa que estos se comprometen a realizar;



- ▶ posibilidad de votar candidatos y candidatas individuales incluidos en una lista especial;
- ▶ transparencia y equidad en todo el proceso electoral.

Esta hipótesis de reglamento ha sido discutida con todos los portadores de valor (áreas territoriales, mesa de los socios de referencia, personas socias trabajadoras del Grupo BEO) en septiembre de este año. Considerando también el resultado de los encuentros el Cda ha aprobado una nueva propuesta de reglamento que encontraréis en este documento y que se someterá a discusión y votación de los socios y socias durante la parte ordinaria de la asamblea del 28 de noviembre próximo.

Gracias a esta última confrontación la propuesta ha sido enriquecida con :

- ▶ una mayor garantía del pluralismo: la lista alternativa, que no sea votada por la mayoría de los socios y socias pero que haya obtenido un tercio de los votos emitidos, tendrá derecho a la presencia de dos de sus candidatos en el Cda;
- ▶ una mayor claridad en relación al papel de los trabajadores y trabajadoras en su participación en los órganos sociales: se fija en dos el número máximo de su presencia en el Cda;
- ▶ la presencia de cláusulas de garantía.

La propuesta tiene en cuenta los estatutos acordados con el Banca de Italia y las normas de supervisión. Se ha aclarado que el cda se puede pronunciar sobre la idoneidad de las listas y de los candidatos pero que estos podrán participar de todas formas en el proceso electoral.

La Presidenza



PUNTO 2

PARTE EXTRAORDINARIA: DELIBERACIÓN SOBRE LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS

ESTATUTO VIGENTE

ARTICULOS MODIFICADOS¹

BANCA POPOLARE ETICA s.c.p.a.

Sociedad por acciones - Capital social
Euro 35.096.093

Sede Legal y Dirección General en Padua,
Via Niccolo Tommaseo 7

Inscrita en el Registro de las Impresas en
la C.C.I.A.A. di Padua n. 99357/1997

código banco 5018.7

Afiliado al Fondo Interbancario de Tutela
de los Depósitos

ESTATUTOS

Aprobados por la Asamblea Extraordinaria
del 30 de mayo de 1998

Modificados por la Asamblea Extraordina-
ria del 19 de junio de 1999

Homologados por el Tribunal de Padua en
fecha 1 de octubre de 1999

y depositados en el Registro de las Empre-
sas en la C.C.I.A.A. de Padua

Modificados con la resolución del Consejo
de Administración del 26 de noviembre de
2001 y depositados en el Registro de las Em-
presas en la C.C.I.A.A. de Padua Modificados
por la Asamblea Extraordinaria del 29 de
mayo de 2004

LEYENDA

Leyenda para una mejor
comprensión de los
terminos contenidos en los
documentos:

Junta de Revision: antes
"Colegio de Auditores"
o "Colegio Sindical"
Comité de Arbitraje: antes
"Comité de los Sabios"
Lista participativa: antes
"Lista participada"

¹ Esta es una traducción
fidedigna del italiano,
aunque no sea jurada.
Para cualquier litigio o duda
se deberá observar el texto
original en italiano.



y depositados en el Registro de las Empresas en la C.C.I.A.A. de Padua

Modificados por la Asamblea Extraordinaria del 28 de mayo de 2005

y depositados en el Registro de las Empresas en la C.C.I.A.A. de Padua

Modificados por la Asamblea Extraordinaria del 26 mayo de 2007

y depositados en el Registro de las Empresas en la C.C.I.A.A. de Padua

Modificados por la Asamblea Extraordinaria del 23 mayo 2009

y depositados en el Registro de las Empresas en la C.C.I.A.A de Padua

Modificados con la resolución del Consejo de Administración del 23 de junio de 2009 y depositados en el Registro de las Empresas en la C.C.I.A.A de Padua

Modificados con la resolución del Consejo de Administración del 09 de marzo de 2010 y depositado en el Registro de las Empresas en la C.C.I.A.A. de Padua

Modificados por la Asamblea Extraordinaria del 19 de mayo de 2012 y depositados en el Registro de las Empresas en la C.I.A.A de Padua

ÍNDICE

TÍTULO I Constitución - Denominación - Duración - Sede - Objeto Social - Finalidad

TÍTULO II Patrimonio - Socios - Acciones

TÍTULO III

Sección I - Órganos de la Sociedad

Sección II - La Asamblea

Sección III - El Consejo de Administración

Sección IV - La Junta de Revisión

Sección V - El Comité de Arbitraje

Sección VI - La Dirección

TÍTULO IV Artículo 48 - Comité Ético

TÍTULO V Balance y utilidad

TÍTULO VI Artículo 51 - Disolución y normas de liquidación

TÍTULO I

CONSTITUCIÓN - DENOMINACIÓN - DURACIÓN - SEDE - OBJETO SOCIAL - FINALIDAD

Art. 1 - Constitución y denominación

Se constituye una Sociedad cooperativa por acciones con la denominación "BANCA



POPOLARE ETICA – Sociedad cooperativa por acciones" o en forma abreviada "Banca Etica" o "VE". Está regulada por las normas de estos Estatutos.

La Banca Etica es líder del Grupo Bancario Banca Popolare Etica está inscrita en el Registro del Banco de Italia bajo el artículo 64 del Texto Único Bancario.

Art. 2 – Duración

La duración de la Sociedad está fijada hasta el 31 (treinta y uno) de diciembre de 2100 (Dos mil cien), con facultad de prórroga por parte de la Asamblea Extraordinaria de los Socios.

Art. 3 - Sede y dependencias

La Sociedad tiene Sede Legal en Padua (Italia). La Sociedad puede instituir, modificar, adquirir y suprimir dependencias y oficinas de representación tanto en Italia como en el Extranjero, previa autorización solicitada por la vigente normativa.

Art. 4 - Objeto Social

La Sociedad tiene por objeto la captación del ahorro y el ejercicio del crédito, también con personas no socios, según el D. Lgs. 1º de septiembre de 1993 n. 385, con el principal objetivo de perseguir las finalidades establecidas en el art. 5. Esta puede cumplir, por cuenta propia o de terceros, todas las operaciones y servicios bancarios y financieros consentidos por las disposiciones de Ley y reglamento en materia, así como toda actividad y operación instrumental o relacionada con el cumplimiento del objeto social.

La sociedad, en su calidad de líder del Grupo Bancario Banca Popolare Etica, según el artículo 61 párrafo 4 del Texto Único Bancario, emana del ejercicio de la actividad de dirección y coordinación otorgadas a los miembros del Grupo para la ejecución de las instrucciones aprobadas por el Banco de Italia en interés de la estabilidad del Grupo.

Art. 5 - Finalidades

La sociedad se inspira en los siguientes principios de las Finanzas Éticas:

- ▶ Las finanzas éticas son sensibles a las consecuencias no económicas de las acciones económicas.



- ▶ El crédito, en todas sus formas, es un derecho humano.
- ▶ La eficiencia y la sobriedad son componentes de la responsabilidad ética.
- ▶ La ganancia obtenida de la posesión e intercambio de dinero debe ser consecuencia de una actividad orientada al bien común y debe ser equitativamente distribuida entre todos los sujetos que cooperan a su realización.
- ▶ La máxima transparencia de todas las operaciones es un requisito fundente de cualquier actividad de finanzas éticas.
- ▶ Es favorita la participación a las alternativas de la empresa, no solo por parte de los Socios, sino también de los ahorradores.
- ▶ La institución que acepta los principios de la Finanza Etica orientada con tales criterios en su total actividad.

La Sociedad se propone administrar los recursos financieros de familias, mujeres, hombres, organizaciones, sociedad de todo tipo y entes, orientando sus ahorros y disponibilidad hacia la realización del bien común de la colectividad.

A través de los instrumentos de la actividad crediticia, la Sociedad conduce la recolección a actividades socio-económicas finalizadas a la utilidad social, ambiental y cultural, sosteniendo –en especial mediante las organizaciones non profit – las actividades de promoción humana, social y económica de las clases más débiles de la población y de

las áreas más desfavorecidas. Además será reservada especial atención al apoyo de las iniciativas de trabajo autónomo y/o empresarial de mujeres y jóvenes también a través de ayuda de microcrédito y microfinanza. Asimismo serán excluidas las relaciones financieras con las actividades económicas que, aun de modo indirecto, obstaculicen el desarrollo humano y contribuyan a violar los derechos fundamentales de las personas. La Sociedad realiza una función educativa hacia el ahorrador o del beneficiario del crédito, responsabilizando el primero a conocer el destino y la modalidad de empleo de su dinero y estimulando al segundo a desarrollar con responsabilidad de proyección su autonomía y capacidad empresarial.



TÍTULO II

PATRIMONIO – SOCIOS – ACCIONES

Art. 6 - Patrimonio

El Patrimonio Social está constituido:

- 1) por el Capital Social;
- 2) por la Reserva Legal;
- 3) por la Reserva Estatutaria;
- 4) por cualquier reserva que tenga destinación genérica o específica alimentada por utilidades netas asimismo por cualquier reserva prevista por normas de ley.

Art. 7 - Capital Social

El capital de la sociedad es variable y está representado por acciones nominativas del valor nominal de Euro 52.50 (cincuenta y dos /50) cada una.

Art. 8 - Reserva Legal

La Reserva Legal está constituida con el retiro anual de las utilidades netas del balance, según los porcentajes previstos por la Ley.

Art. 9 - Reserva Estatutaria y Otras Reservas

La Reserva Estatutaria está constituida con el retiro anual de las utilidades netas del balance, en la medida establecida a norma del art. 50 punto b) del presente Estatuto.

La Asamblea puede deliberar ulterior asignación a la Reserva Estatutaria o a otros tipos de reserva como previsto por el art. 50 último párrafo.

Art.10 - Socios

Pueden ser admitidas a Socio las personas físicas con exclusión de aquellas que se encuentren en las condiciones previstas por el sucesivo art. 13 primer párrafo. Los menores pueden ser admitidos a Socio a petición de su representante legal, previa eventuales autorizaciones prevista por la Ley, el que los sustituye en todas las relaciones con la Sociedad. Pueden ser admitidas a Socio las personas jurídicas, las sociedades de cualquier tipo, los consorcios, las asociaciones, y otros entes con exclusión de aquellos que se encuentren en las condiciones previstas por el sucesivo art. 13 último párrafo; estos deben



designar por escrito a la persona física autorizada a representarlos; cualquier modificación a dicha designación inoponible a la Sociedad hasta que no se haya notificado a esta por medio de carta certificada con aviso de recibido (A.R.). Las modificaciones que aquí arriba se consideran conocidas por la Sociedad solo cuando la carta llegue a la Sede Legal y se vuelvan a la misma oponible transcurridos tres días laborales de la recepción de la misma.

Las personas como arriba designadas y los representantes legales de las personas físicas así como los representantes comunes según el primer párrafo del art. 21 del presente Estatuto, ejercitan todos los derechos que corresponden a los Socios por ellos representados, pero no solo son elegibles, en tal función, a las cargos sociales.

Art. 10- bis- Organización de los socios

Para facilitar la participación en las decisiones de la empresa, tal como está previsto en el artículo 5 de estos estatutos, los Socios se organizarán de la siguiente forma:

- 1. El territorio en el que opera la Sociedad está dividido en áreas y éstas están subdivididas en circunscripciones. Cada Socio está asignado a un área y a una circunscripción en función de su lugar de residencia o de su sede. Como alternativa, el socio podrá solicitar pertenecer al área o a la circunscripción de su propio domicilio.**
- 2. El Consejo de Administración determina anualmente, en razón de la misión prevista, los recursos destinados al desempeño de las actividades asociativas que se desarrollen en dichas áreas.**
- 3. La Empresa, en el respeto de los reglamentos aprobados en Asamblea General, podrá reconocer un cargo específico, a excepción de las funciones de gestión, dirección y/o representación ante terceros, a formas de organización de los Socios no personas físicas que contribuyan al desarrollo de la banca y de la promoción de las finanzas éticas.**
- 4. El Consejo de Administración podrá aprovechar la colaboración de los grupos de socios organizados para conseguir los objetivos necesarios para alcanzar los objetivos de la Sociedad.**



Art. 11 - Formalidad para la admision a Socio

Quien quiere ser Socio debe presentar al Consejo de Administracion una solicitud escrita que contenga, ademas del numero de acciones solicitadas en suscripcion, las generalidades, el domicilio y otras informaciones y/o debidas declaraciones por Ley o por Estatuto o por peticion de la Sociedad.

El Consejo de Administracion delibera relativamente a la aceptacion o al rechazo de la solicitud de admision a Socio, teniendo en cuenta en todo caso del interes de los intereses de la Sociedad, en el respeto de la finalidad de la misma, del espiritu de la forma cooperativa y de las previsiones estatutarias.

La deliberacion de admision debe ser apuntada bajo responsabilidad de los administradores en el libro de los socios y comunicada al interesado. El Consejo de Administracion debe, dentro de sesenta dias, motivar la deliberacion de rechazo de la solicitud de admision y comunicarla a los interesados.

El rechazo de admision puede ser de nuevo sometido por el interesado a examen del *Comite* de los Arbitros con instancia de revision a presentarse, en la Sede Legal de la Sociedad, a pena de prescripcion, dentro de treinta dias de la recibida de la comunicacion de rechazo. El *Comite* de Arbitros, constituido segun el Estatuto integrado por un representante del aspirante Socio, se pronuncia dentro de treinta dias del deposito de la instancia, segun la modalidad del sucesivo art. 44. El Consejo de Administracion esta obligado a re-examinar la solicitud de admision bajo peticion del *Comite* de Arbitros pronunciandose inapelablemente sobre la misma dentro de treinta dias de la recepcion de la comunicacion del *Comite* de Arbitros.

Art. 12 - Adquisición de la calidad de Socio

La calidad de Socio se adquiere con la inscripción al libro de Socios, previo deposito integral de la cantidad de las acciones suscritas, del sobreprecio y de los eventuales intereses de compensación.

Ningún Socio puede ser propietario de acciones por un valor nominal excedente al límite de participación al capital social fijado por Ley.

Art. 11 - Formalidades para la admisión como Socio

Todas aquellas personas que quieran adquirir el estatuto de Socio deberán presentar al Consejo de Administración una solicitud escrita **o en formato electrónico** que contenga, además del número de acciones solicitadas, toda la información requerida por la Ley, por los estatutos o por exigencias de la sociedad.

El Consejo de Administración deliberará la aceptación o el rechazo de la solicitud de admisión como Socio, teniendo siempre presente el interés de la Sociedad, respetando siempre la misión de la misma, el espíritu de la forma cooperativa y las previsiones estatutarias.

La deliberación de la admisión será registrada por los administradores en el libro de socios y comunicada al interesado. El Consejo de Administración deberá, en un máximo de sesenta días, motivar el rechazo de la solicitud de admisión y comunicarlo al interesado.

El interesado podrá volver a solicitar un examen de su candidatura rechazada al *Comité de Arbitraje* a través de una instancia solicitando dicha revisión y presentándola en la Sede Legal de la Sociedad, como máximo treinta días después de la recepción de la comunicación de rechazo. El **Comité de Arbitraje**, constituido según los Estatutos e integrado por un representante del candidato a Socio, se pronunciará en un plazo máximo de treinta días desde la fecha de registro de la instancia, tal como se recoge en el art. 44. El Consejo de Administración está obligado a re-examinar la solicitud de admisión por petición del **Comité de Arbitraje** y deberá pronunciarse obligatoriamente sobre la misma dentro de los treinta días siguientes a la recepción de la recepción de la comunicación por parte del **Comité de Arbitraje**.



La Sociedad, en cuanto revela haber superado tal límite, objeta al tenedor la violación de la prohibición. Las acciones excedentes, por las que no se procede a la inscripción en el libro de socios, deben estar alineadas dentro de un año del reclamo; transcurrido inútilmente tal plazo, los relativos derechos patrimoniales madurados hasta la alineación de las acciones excedentes los adquiera el banco.

Art. 13 - Causas de inadmisibilidad

No pueden ser admitidos en la Sociedad los interdictos, los inhabilitados, los quebrados, que no hayan obtenido sentencia de rehabilitación y aquellos que hayan tenido condenas que comporten, aun de modo temporal, prohibición de cargos públicos. Además no pueden ser admitidos a la Sociedad las personas jurídicas, las sociedades de todo tipo, los consorcios, las asociaciones y otros entes que operen, también a través de terceros, en actividad o formas contrastantes con los principios inspiradores de la Sociedad.

Art. 14 - Muerte del Socio

En caso de muerte del Socio, la relación social continua con los herederos del difunto sin perjuicio de cuanto establecido en el art.11. En el caso en el que la instancia de admisión a Socio presentada por los herederos se rechace, a los herederos se les liquidaran las acciones *según las normas de Ley*.

Art. 15 - Renuncia

El socio tiene derecho de renunciar de la sociedad en el caso en que no tenga concurso a las deliberaciones de las asambleas inherente a la modificación de las cláusulas del objeto social cuando permite un cambio significativo de la actividad de la sociedad, la transformación de la sociedad, el cambio de la sede social al extranjero, la revocación del estado de liquidación, la eliminación de una o más causas de desistimiento previstas, la modificación de los criterios de determinación del valor de la acción en caso de renuncia y las modificaciones del estatuto concerniente el derecho de voto o de participación. le deliberaciones.

Pueden además renunciar los socios que no tienen concurso a la aprobación de las de-

Art. 14 - Fallecimiento de un Socio

En caso de fallecimiento, la relación social continuará a través de los herederos del difunto sin perjuicio de lo establecido en el art.11. En caso en que se rechace la instancia de admisión como Socio presentada por los herederos, a estos se procederá a liquidar el importe de las acciones **según lo previsto en el artículo 17 de los estatutos**.

Art. 15 - Renuncia

El socio tiene derecho a renunciar a la sociedad en caso en que no haya participado en los debates asamblearios sobre la modificación de las cláusulas del objeto social que permitieran un cambio significativo de la actividad de la sociedad, la transformación de la sociedad, el traslado de la sede social al extranjero, la revocación del estado de liquidación, la eliminación de una o más causas de renuncia previstas, la modificación de los criterios de determinación del valor de la acción en caso de renuncia y las modificaciones del estatuto concerniente el derecho de voto o de participación.

También pueden renunciar los socios que no hayan participado en la aprobación de las



liberaciones inherentes la introducción o la eliminación de vínculos a la circulación de las acciones. La relativa declaración debe hacerse por escrito en los términos del artículo 2437 bis del Código Civil con carta certificada dirigida al Consejo de Administración que deberá examinarla en el plazo de sesenta días de la recepción. Si no existen presupuestos de renuncia, los administradores deben dar inmediata comunicación al socio que, dentro de sesenta días de la comunicación, puede proponer objeción ante el tribunal. La renuncia tiene efecto, por cuanto es inherente a la relación social, por la comunicación de la medida de aceptación de la solicitud, para las relaciones de la mutual entre socio y sociedad, en cambio, tiene efecto con el cierre del ejercicio en curso, si se comunica tres meses antes, y, en caso contrario, con el cierre del ejercicio sucesivo.

El pago se verificará dentro de ciento ochenta días de la aprobación del balance del ejercicio a cuya renuncia se refiere.

Art. 16 - Exclusion del Socio

La exclusión, de competencia del Consejo de Administración, puede ser deliberada en caso:

- a) de quiebra del socio;
- b) de interdicción, inhabilitación o condena a una pena que comporte la interdicción, también temporal de los cargos públicos;
- c) de grave incumplimiento a las obligaciones que derivan de la Ley o del Estatuto;
- d) de incumplimiento a las obligaciones contractuales asumidas hacia el Banco y además, en el momento el Socio haya obligado a la Sociedad a actos judiciales para el cumplimiento de las obligaciones contraídas o se haya rendido responsable de actos danosos o contrarios a los intereses o al prestigio de la Sociedad.

La exclusión tiene efecto por la comunicación de la liberación al Socio excluido.

La medida de exclusión debe ser congrua motivada y comunicada por escrito por medio de carta certificada al domicilio del Socio excluido.

Contra las medidas de exclusión el Socio excluido puede proponer objeción al Tribunal

deliberaciones inherentes la introducción o la eliminación de vínculos a la circulación de las acciones. La declaración pertinente debe hacerse por escrito en los términos del artículo 2437 bis del Código Civil con carta certificada dirigida al Consejo de Administración que deberá examinarla en el plazo de sesenta días de la recepción. Si no existen presupuestos de renuncia, los administradores deben dar inmediata comunicación al socio que, dentro de sesenta días de la comunicación, puede ejercer su derecho de objeción ante el tribunal competente. La renuncia tiene efecto, por cuanto es inherente a la relación social, por la comunicación de la medida de aceptación de la solicitud, para las relaciones de la mutual entre socio y sociedad, en cambio, tiene efecto con el cierre del ejercicio en curso, si se comunica tres meses antes, y, en caso contrario, con el cierre del ejercicio sucesivo.

El pago, en los términos recogidos en el artículo 17 de los estatutos, se ejecutará en un plazo máximo de ciento ochenta días a contar desde la fecha de aprobación del balance del ejercicio al que se refiere la renuncia.

Art. 16 - Expulsión de un Socio

La expulsión es competencia del Consejo de Administración y se deliberará en caso de:

- a) Quiebra del socio.
- b) Prohibición, inhabilitación o condena a una pena que comporte la prohibición, ni que sea temporal, del ejercicio del cargo público.
- c) Incumplimiento grave de las obligaciones que derivan de la ley o de los Estatutos.
- d) Incumplimiento de las obligaciones contractuales asumidas ante el Banco y siempre que el Socio haya obligado a la Sociedad a actos judiciales para el cumplimiento de las obligaciones contraídas o cuando se le haya hallado culpable de actos perjudiciales o contrarios a los intereses o al prestigio de la Sociedad.

La expulsión tiene efecto mediante la comunicación de la resolución al Socio expulsado.

La medida de expulsión deberá estar argumentada y será comunicada por escrito mediante carta certificada al domicilio del Socio expulsado.

Contra las medidas de expulsión, el Socio



en el plazo de 60 (sesenta) días de la comunicación. El Socio excluido puede asimismo recurrir al *Comite* de Arbitros dentro de treinta días de la fecha de recepción de la comunicación de exclusión, quedando de forma convencional excluida la posibilidad de suspensión de la medida impugnada.

El *Comite* de Arbitros se pronunciará dentro de treinta días de la solicitud, escuchado el solicitante o un representante suyo. Desde la comunicación escrita al interesado por medio de carta certificada de la pronuncia del *Comite* de Arbitros, parte el plazo de sesenta días para la eventual objeción ante la Autoridad Judicial.

Al Socio excluido seran reembolsadas las acciones a el registradas segun las normas de Ley.

excluido podrá ejercer su derecho a objeción ante un Tribunal en el plazo de 60 (sesenta) días desde la fecha de la comunicación. El Socio expulsado también podrá recurrir al **Comité de Arbitraje** en un plazo máximo de treinta días desde la fecha de recepción de la comunicación de exclusión, quedando de forma convencional excluida la posibilidad de suspensión de la medida impugnada.

El **Comité de Arbitraje** se pronunciará en un plazo máximo de treinta días desde la fecha de solicitud, y haya escuchado al solicitante o a un representante. Desde la comunicación escrita al interesado mediante carta certificada de la resolución del **Comité de Arbitraje**, existe un plazo de sesenta días para ejercer derecho a objeción ante las Autoridades Judiciales.

Al Socio excluido se le reembolsarán las acciones a su nombre, según las normativas recogidas en el artículo 17 de los Estatutos.

Siempre que al caso recogido en la letra d) el Consejo de Administración, sin perjuicio de otras acciones que competan a la Sociedad y sin necesidad de formalidades judiciales, decida compensar sus créditos (como recoge el artículo 1252 del código civil italiano) y con efecto ante terceros, la deuda del socio por el contravalor de sus acciones, según recoge el artículo 17. O cuando lo considere oportuno, la Sociedad en la misma hipótesis puede, en lugar de reembolsar y liquidar las acciones, proceder a la compra de las acciones del socio deudor al precio establecido según las modalidades previstas en el artículo citado.

Art.17 - Anulación de las acciones

En cada hipótesis de reembolso de las acciones, el Consejo de Administración dispone la anulación de los relativos certificados. En caso de que los certificados no se depositen en la Sociedad, esta intima con carta certificada con aviso de recepción al socio para que se disponga a la entrega de los certificados dentro del plazo de diez días.

Transcurrido infructuosamente este plazo, el Consejo de Administración dispone igualmente la anulación de tales certificados.

El importe debido seguido al reembolso es puesto a disposición de los derechohabiente en una cuenta infructifera. Las sumas no cobradas

Art.17 - Liquidación de las acciones

En la hipótesis de proceder a la liquidación de las acciones, el importe correspondiente se pondrá a disposición de su propietario en una cuenta sin interés y se liquidará en los términos previstos por la ley.

La liquidación tendrá lugar en un plazo máximo de ciento ochenta días a contar desde la aprobación del balance del ejercicio en el que la causa de cese de relación social se refiera al valor total de valor nominal y sobrecoste, tal como estipule anualmente la Asamblea General.

El Consejo de Administración, con la aprobación del Comité de Arbitraje, puede



dentro de un quinquenio desde el día en el que se vuelven exigibles quedan devueltas a la sociedad.

limitar o aplazar, total o parcialmente, y sin límite de tiempo el desembolso de las acciones del socio saliente y de otros instrumentos de capital computables en el CET1, incluso derogando las disposiciones del Código Civil y de otras normas legislativas y sin perjuicio de las autorizaciones de las autoridades de vigilancia, el reembolso de los instrumentos de capital, allí donde estén previstos. La determinación de la extensión del aplazamiento y sobre la medida de la limitación del reembolso de las acciones y de los demás instrumentos de capital será asumida por el Consejo de Administración teniendo en cuenta el principio de prudencia en la situación del banco, de acuerdo con las disposiciones de vigilancia aplicables.

Art.18 - Transferencia de las acciones

Las acciones son transferibles a modo de Ley.

El Consejo de Administración puede adquirir o reembolsar las acciones de la Sociedad según lo dispuesto en el art. 2529 c.c. en los límites de las utilidades distribuibles y de las reservas disponibles resultantes del último balance regularmente aprobado, a tales fines destinado por la Asamblea de Socios, como previsto por el art. 50 último párrafo.

Art.18 - Transferencia de las acciones

Las acciones son transferibles según lo indicado en la Ley.

El Consejo de Administración, en el respeto de la normativa legislativa aplicable, puede adquirir o reembolsar las acciones dentro de los límites de los útiles distribuibles y de las reservas disponibles resultantes del último balance aprobado por la Asamblea de Socios, como previsto en el art. 50 último párrafo.

Art. 19 - Emisión de nuevas acciones

El Consejo de Administración propone a la Asamblea Ordinaria de socios el importe que, teniendo en cuenta las reservas patrimoniales resultantes del mismo balance, tiene que ser depositado, en calidad de sobreprecio, en sede de suscripción en añadidura al valor nominal de cada acción nueva. Determinada además la aplicación y la medida de los intereses de compensación a corresponderse en caso de suscripción de nuevas acciones en el curso del año.

Art. 20 - Vínculo sobre las acciones

El empeño y todo vínculo producen efecto hacia la Sociedad desde el momento en el que se anotan en el Libro de Socios.

En caso de empeño o de usufructo de las acciones, el derecho de voto en Asamblea queda igualmente reservado al Socio.

**Art. 21 - Indivisibilidad de las acciones**

Las acciones son nominativas e indivisibles. En caso de copropiedad de una acción, los derechos de los copropietarios deben ser ejercitados por un representante común.

Si el representante común no ha sido nombrado o si tal nombramiento no ha sido dado comunicación a la Sociedad, las comunicaciones y las declaraciones hechas por la Sociedad a cualquiera de los copropietarios son eficaces respecto a todos.

Art. 22 - Dividendos

El Socio participa por entero al dividendo deliberado por la Asamblea, cualquiera sea la época de la adquisición de la cualidad de Socio; los suscritores de nuevas acciones deben sin embargo corresponder a la Sociedad los intereses de ajuste en la medida fijada por el Consejo de Administración, como previsto en el art. 19.

Los dividendos no cobrados dentro del quinquenio desde el día en que se vuelven exigibles quedan devueltos a la Sociedad.

Art. 23 - Anticipos a los Socios

La Sociedad no podrá efectuar anticipos a los Socios de sus propias acciones ni aceptar propias acciones en garantía de obligaciones con esta contraídas.

TITULO III**SECCIÓN I
ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD****Art. 24 - Organos sociales**

Los organos de la Sociedad son:

- a) la Asamblea de Socios;
- b) el Consejo de Administracion;
- c) el Colegio Sindical;
- d) el *Comite* de Arbitros;
- e) la Direccion General.

**SECCIÓN II
LA ASAMBLEA****Art. 25 - Convocacion de la Asamblea**

La Asamblea es Ordinaria y Extraordinaria.

La Asamblea es convocada por el Consejo de Administracion mediante aviso conteniente la

TITULO III**SECCIÓN I
ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD****Art. 24 - Órganos sociales**

Los órganos de la Sociedad son:

- a) La Asamblea General.
- b) El Consejo de Administración.
- c) El **Presidente del Consejo de Administración.**
- d) La Junta de Revisión.
- e) El Comité de Arbitraje.
- f) La Dirección General.

**SECCIÓN II
LA ASAMBLEA****Art. 25 - Convocatoria de la Asamblea**

La Asamblea es Ordinaria y Extraordinaria.

La Asamblea es convocada por el Consejo de Administración en la sede social o en



indicacion del día, de la hora y del lugar de la audiencia y la lista de las materias a tratar, asimismo el día la hora y el lugar de la eventual segunda convocacion, diferente del primero, publicado, no menos de 15 (quince) días antes del fijado para la audiencia, en un periodico de difusion nacional escogido entre el Sole 24 ore y La Repubblica y anuncio en las dependencias de la Sociedad.

La Asamblea Ordinaria debe ser convocada al menos una vez al ano, dentro de ciento veinte días del cierre del ejercicio social, en la Sede social o en cualquier otro lugar indicado en el aviso de convocacion siempre que en Italia o en un pais de la Union Europea.

La Asamblea Extraordinaria tiene lugar en los casos previstos por la Ley y por el presente Estatuto. El Consejo de Administracion puede ademas convocar a la Asamblea cada vez que lo considere necesario. Debe tambien convocar a la Asamblea bajo peticion de los socios sin retraso y de todas maneras dentro de treinta días de la presentacion de la solicitud conteniente los argumentos a tratar que debe ser suscrita por al menos un decimo de los Socios derechohabientes de voto a la fecha de la solicitud misma. La solicitud debe ser suscrita, con firma autenticada en modalidad de ley o por funcionarios de la Sociedad a esto encargados, por todos los socios solicitantes e indicar los argumentos a tratar. La convocacion bajo peticion de los socios no esta admitida por argumentos sobre los que la Asamblea delibera, a norma de ley, bajo propuesta de los administradores o sobre la base de un proyecto o de una relacion por ellos predispueta.

cualquier otro lugar debidamente notificado en la convocatoria, siempre se celebre en país de la Unión Europea, teniendo en cuenta la difusión internacion de los socios. La convocatoria deberá contener el día, la hora y el lugar de reunion así como el orden del día, así como día, el lugar y la hora de la segunda convocatoria (distinta de la primera) y será publicada, con un mínimo de 15 (quince) días de antelación a la celebracion de la Asamblea, en un periódico de difusion nacional (italiana) a elegir entre Il Sole 24 ore o La Repubblica y se expondrá en los locales de la Sociedad.

Además, la convocatoria se publicará en la página web de la empresa y en un periódico de lengua español de ámbito nacional.

En la convocatoria, el Consejo de Administración puede prever la posibilidad de participacion de los socios en la Asamblea mediante sistemas de comunicacion a distancia que garanticen la identificacion de los individuos con derecho a voto. El voto podrá ejercerse por correspondencia o mediante otros medios de voto a distancia.

El art. 26 bis regula las modalidades de participacion y de voto según lo previsto en los anteriores apartados.

La Asamblea Ordinaria deberá ser convocada al menos una vez al año, dentro de los ciento veinte días anteriores al cierre del ejercicio social.

La Asamblea Extraordinaria tiene lugar en los casos previstos por la Ley y por el presente Estatuto. El Consejo de Administración puede además convocar a la Asamblea cada vez que lo considere necesario. Debe también convocar a la Asamblea bajo peticion de los socios sin retraso y de todas maneras dentro de treinta días de la presentacion de la solicitud conteniente los argumentos a tratar que debe ser suscrita por al menos un décimo de los Socios derechohabientes de voto a la fecha de la solicitud misma. La solicitud debe ser suscrita, con firma autenticada en modalidad de ley o por funcionarios de la Sociedad a esto encargados, por todos los socios solicitantes e indicar los argumentos a tratar. La convocacion bajo peticion de los socios no está admitida por argumentos sobre los que la Asamblea delibera, a norma de ley, bajo propuesta de los administradores o sobre la base de un proyecto o de una relacion por ellos predispueta.

**Art. 25 bis - Competencias de la Asamblea**

La Asamblea Ordinaria de los socios:

- ▶ aprueba el balance y destina las utilidades;
- ▶ nombra a los administradores y a los síndicos y procede a su revocación;
- ▶ confiere el cargo, consultado el Colegio Sindical, a la Sociedad de revisión a la que esta encomendado el control contable y provee a su revocación;
- ▶ determina la medida de las remuneraciones que corresponde a los Administradores y a la Sociedad de revisión encargada del control contable;
- ▶ determina la medida de las remuneraciones que corresponde a los Síndicos según lo previsto en el sucesivo artículo 41;
- ▶ aprueba las políticas de remuneración asimismo los eventuales planes de remuneración basados en instrumentos financieros a favor de administradores, incluidos aquellos investidos de especiales cargos, de trabajadores o de colaboradores no vinculados a la sociedad por relaciones de trabajo subordinado.

Aualmente bajo vigilancia del Consejo de Administración, en ocasión de la Asamblea del balance tendrá que haber fecha adecuada informativa relativamente a la actuación de las políticas de remuneración aprobadas.

Están en todo caso excluidas remuneraciones basadas en instrumentos financieros y bonos relacionados a los resultados económicos para los componentes del colegio sindical;

- ▶ delibera de la responsabilidad de los administradores y de los síndicos;
- ▶ aprueba el Reglamento de Asambleas;
- ▶ delibera sobre todos los demás objetos atribuidos a su competencia por la ley o por el estatuto.

La Asamblea de Socios delibera en mérito a las modificaciones del estatuto social, salvo lo dispuesto al sucesivo artículo 37, asimismo en la nomina, en la revocación, en la sustitución y en los poderes de los liquidadores y en todas las materias atribuida por la ley a su competencia.

Art. 25 bis - Competencias de la Asamblea

La Asamblea Ordinaria de los socios:

- ▶ aprueba el balance y destina las utilidades;
- ▶ nombra a los administradores y a los síndicos y procede a su revocación;
- ▶ confiere el cargo, consultado la Junta de Revisión, a empresa auditora a la que esta encomendado el control contable y provee a su revocación;
- ▶ determina la medida de las remuneraciones que corresponde a los Administradores y a la Sociedad de revisión encargada del control contable;
- ▶ determina la medida de las remuneraciones que corresponde a los Síndicos según lo previsto en el sucesivo artículo 41;
- ▶ aprueba las políticas de remuneración y de incentivos, así como los eventuales planes de remuneración basados en instrumentos financieros a favor de administradores, incluidos aquellos investidos de especiales cargos, los árbitros, trabajadores o colaboradores no vinculados a la sociedad por relaciones de trabajo subordinado.

▶ aprueba los criterios para determinar la compensación a pactar en caso de terminar la relación laboral con anticipación o de proceder al cese anticipado del cargo, incluidos los límites fijados para dicha compensación en términos de anualidad de la remuneración fija y del importe máximo que derive de su aplicación.

Aualmente a cargo del Consejo de Administración, en ocasión de la Asamblea de balance, tendrá que rendir explicaciones sobre la aplicación de las políticas de remuneración aprobadas.

Quedan absolutamente excluidas las remuneraciones basadas en instrumentos financieros y bonos relacionados con los resultados económicos para los componentes de la Junta de Revisión;

- ▶ delibera sobre la responsabilidad de los administradores y de los auditores;
- ▶ aprueba el Reglamento de Asambleas;
- ▶ delibera sobre todos los demás objetos atribuidos a su competencia por la ley o por el estatuto.



La Asamblea de Socios delibera ateniéndose a las modificaciones del estatuto social, salvo lo dispuesto en el artículo 37, así como en lo relativo al nombramiento, la revocación, la sustitución y los poderes de los liquidadores y todas las materias atribuida por la ley a su competencia.

Art. 26 - Intervencion en Asamblea

Tienen derecho a intervenir en Asamblea y ejercitar el derecho de voto solo aquellos que resulten inscritos en el libro de Socios de al menos noventa días. Cada socio tiene el derecho a un solo voto cualquiera sea el número de las acciones a este mismo registradas. Esta administrada la representacion de un Socio exclusivamente por parte de otro Socio que no sea Administrador, Sindico o trabajador de la Sociedad, o perteneciente a las otras categorias indicadas por el art. 2372 c.c., dotado de especifico poder por escrito que debiera ser conservado por la Sociedad. El poder escrito a norma de Ley vale tanto para la primera como para la segunda convocacion. Cada Socio presente en la Asamblea no puede representar a mas de 10 Socios, salvo los casos de representacion legal. Cada persona presente en Asamblea en proprio o como representante de otro ente no podra de todas maneras ejercitar, en proprio y por poder, un numero de votos total superior a los 10 (diez) ademas del suyo y a los casos de representacion legal.

La Asamblea Ordinaria o Extraordinaria puede reunirse mediante videoconferencia o teleconferencia con los que intervienen ubicados en diferentes lugares, contiguos o distantes, con tal que se respete el metodo colegial y principios de buena fe y de igualdad de tratamiento entre los socios. En particular son condiciones fundamentales para la validez de las asambleas en video y teleconferencia que:

- ▶ sea consentido al Presidente de Asamblea, tambien a traves de su despacho de Presidencia, verificar la idoneidad y la legitimacion de los que intervienen, regular el desarrollo de la audiencia, constatar y verificar los resultados de las votaciones;
- ▶ sea consentido al sujeto sumariante que participe adecuadamente los eventos de la asamblea sujetos a levantar en acta.

Art. 26 - Intervención en Asamblea

Tienen derecho a intervenir en Asamblea y ejercer el derecho de voto solo aquellos que están inscritos en el libro de Socios como mínimo noventa días antes de la asamblea. Cada socio tiene el derecho a un solo voto sin importar el número de las acciones que posea. Solo se admite la representación de un Socio exclusivamente por parte de otro Socio que no sea Administrador, Auditor o trabajador de la Sociedad, o perteneciente a las otras categorías indicadas por el art. 2372 c.c., dotado de unos poderes específicos por escrito que deberán ser conservados por la Sociedad. El poder por escrito, que cumpla con la Ley, es válido tanto para la primera como para la segunda convocatoria. Cada Socio presente en la Asamblea no podrá representar a más de 10 Socios, salvo los casos de representación legal. Cada persona presente en Asamblea en nombre propio o como representante de otro ente no podrá nunca ejercitar, en nombre propio y por poderes, un número de votos total superior a los 10 (diez) además del suyo y de los casos de representación legal.

Según el anterior art. 25 para participar mediante sistemas de comunicación a distancia se deberá respetar el método colegial y principios de buena fe y de igualdad de tratamiento entre los socios. En particular son condiciones fundamentales para la validez de las asambleas en video y teleconferencia que:

- ▶ se permita al Presidente de la Asamblea, incluso a través de su despacho de Presidencia, comprobar la idoneidad y la legitimación de los intervinientes, regular el desarrollo de la audiencia, constatar y verificar los resultados de las votaciones;
- ▶ se permita al individuo participante seguir adecuadamente los eventos de la asamblea sujetos ser recogidos en acta.
- ▶ se permita a los que intervienen a participar en las discusiones y a la votación



- ▶ sea permitido a los que intervienen participar a la discusión y a la votación simultánea sobre los argumentos a la orden del día;
- ▶ se indiquen en el aviso de comunicación los lugares audio/video conectados bajo la dirección de la Sociedad, en los que los que intervienen podrán afluir, debiéndose considerar realizada la reunión en el lugar donde estarán presentes el presidente y el sujeto sumariante;
- ▶ los participantes a la Asamblea conectados a distancia deben poder disponer de la misma documentación distribuida a los presentes en el lugar donde es la reunión.

Art.26 bis - Reglamento de Asamblea

El funcionamiento de la Asamblea, sea Ordinaria como Extraordinaria, está disciplinado, además de por las normas de ley y de estatuto, por un reglamento aprobado por la Asamblea Ordinaria y válido hasta que sea modificado o sustituido, por todas aquellas sucesivas.

simultánea sobre los temas del orden del día;

- ▶ se indiquen en el aviso de convocatoria los lugares con audio/video conectados a cargo de la dirección de la Sociedad, a los que los participantes podrán acudir, aunque la reunión se considerará realizada en el lugar donde estén presentes el presidente y la persona que redacta el acta;
- ▶ los participantes en la Asamblea conectados a distancia deben disponer de la misma documentación que la que se distribuya a los que están presentes en el lugar físico donde se celebra la reunión.

Art.26 bis - Reglamento de Asamblea

Las modalidades de desarrollo de la Asamblea, tanto Ordinaria como Extraordinaria, están recogidas, además de por la ley y por el estatuto, por un reglamento aprobado en Asamblea Ordinaria y válido hasta que sea modificado o sustituido, por todas aquellas sucesivas.

La votación por elección de los cargos sociales se desarrolla mediante un sistema de listas y de candidaturas individuales.

Las listas pueden ser Participativas o Autónomas.

Cada lista está compuesta por 9 (nueve) candidatos.

Las Listas Participativas, habida cuenta del consenso que tienen que alcanzar para su formación, deberán recibir apoyo expreso de un mínimo de tres Portadores de Valor, entendiéndose por ellos:

- ▶ **Las Áreas Territoriales consideradas individualmente, regidas por su reglamento aprobado en Asamblea general.**
- ▶ **El conjunto de socios de banca que dependan del Grupo Bancario Banca Popolare Etica, incluidos los empleados de la Fundación Responsabilità Etica y los desarrolladores de área.**
- ▶ **El conjunto de los Socios de Referencia de la Banca, definidos por el Consejo de Administración sobre la base de su reglamento aprobado en Asamblea general.**

Las Listas Autónomas se elaboran recogiendo firmas por parte de los socios.



Para formar dichas listas y presentar las candidaturas individuales, el Consejo de Administración publicará en la web de la banca los requisitos cualitativos y cuantitativos exigidos por el Consejo habida cuenta de las disposiciones legales y de vigilancia, del presente estatuto, de las normas internas y de los requisitos de valor de Banca Etica.

Cada socio podrá votar una sola lista y nombrar a una sola persona de la lista de candidaturas individuales.

La lista que logre la mayoría de los votos de la Asamblea proporcionará los 9 (nueve) miembros del Consejo de Administración.

La lista que, a pesar de no ser ganadora, recoja al menos 1/3 de los votos en la Asamblea proporcionará 2 (dos) miembros del Consejo de Administración.

Con arreglo al límite de consejeros previsto en el artículo 31, el resto de los miembros del Consejo se elegirá a partir de las preferencias obtenidas por los candidatos en la lista de candidaturas individuales.

No podrán ser candidatos los empleados pertenecientes a la categoría del personal más relevante del Grupo Bancario Banca Popolare Etica, tal como está previsto en el Documento de Política y Praxis de remuneración de dicho Grupo. Tampoco podrán ser candidatos los empleados del Grupo que desempeñen su cargo en el ámbito de la organización de los socios.

En todo caso, el número de empleados que puedan ser elegidos miembros del Consejo de Administración no será superior a dos.

El Consejo de Administración propondrá candidaturas complementarias en caso de no tener un número de candidaturas suficiente para garantizar la plena composición.

La disciplina relativa a la presentación de las candidaturas está detallada en el reglamento del primer apartado del presente artículo.

Art. 27 - Presidencia de la Asamblea

La Asamblea sea Ordinaria como Extraordinaria, está presidida por el Presidente o en su ausencia por el Vicepresidente del Consejo de Administración más anciano en el cargo o, en caso de igual ancianidad en el cargo, del más anciano de edad. En caso de



ausencia o de impedimento del Presidente y del Vicepresidente, la Asamblea es precedida por la persona designada por los que intervienen.

El Secretario del Consejo asume las funciones de Secretario de la Asamblea, salvo que esta delibere diversamente. En las Asambleas Extraordinarias o cuando el Presidente lo considere oportuno tal función es desempeñada por un Notario.

El presidente propone a la Asamblea, para la relativa nomina, uno o más escrutadores elegidos entre los Socios.

El mismo controla la regularidad de los poderes y en general el derecho de los que participan a la Asamblea, para constatar si esta esta regularmente constituida y sea respetado el numero valido para deliberar. Al Presidente corresponde verificar el derecho de intervención y dirigir la discusión y la votación, proponiendo, salvo diversas disposiciones estatutarias o de Ley, las modalidades.

Art. 28 - Constitución de la Asamblea

La Asamblea sea Ordinaria como Extraordinaria, esta válidamente constituida en primera convocatoria con la intervención de al menos la mitad de los Socios. En segunda convocatoria la Asamblea esta válidamente constituida en sede Ordinaria cualquiera sea el número de presentes, en sede Extraordinaria con la intervención directa, o por representación, de al menos quinientos Socios.

Art. 29 - Prórroga de la Asamblea

En caso de que en un día no fuese posible agotar la exposición de todos los argumentos a la orden del día, la Asamblea puede ser prorrogada para su prosecución por el Presidente hasta el séptimo día sucesivo, dando comunicación a la reunión, sin necesidad de otro aviso. En el segundo día la Asamblea en prosecución se constituye con la misma mayoría válida para la primera.

Art. 30 – Validez de las deliberas de la Asamblea

La Asamblea delibera con mayoría absoluta de votos de los participantes, procediendo con votación manifiesta para todas las deliberaciones. Las deliberas de la Asamblea

Art. 30 – Validez de las resoluciones de la Asamblea

La Asamblea resuelve por mayoría absoluta de votos de los participantes, procediendo con votación no secreta para todas las resoluciones. Las resoluciones de la Asam-



Extraordinaria deben ser aprobadas con el voto favorable de al menos dos tercios de los participantes a la votación. *Para la nomina a los cargos sociales se procede con votaciones manifiesta. La proclamacion se da en dos fases. Se proclaman electos sobre todo los candidatos que hayan obtenido el mayor numero de votos en la medida prevista por el art. 31 cpv. 9.*

Sucesivamente se proclaman electos los candidatos, sin diferencia de genero, que han obtenido el mayor numero de preferencias en orden decreciente. A paridad de votos se entiendo electo el mas anciano de edad.

Las actas de la Asamblea deben ser suscritas por el Presidente y por el Secretario o por el Notario y seran transcritas en el libro de actas de las Asambleas.

blea Extraordinaria deberán ser aprobadas con el voto favorable de al menos dos tercios de los participantes a la votación. **Para el nombramiento de los cargos sociales se procederá con votación no secreta, con la modalidad prevista en el reglamento recogido en el artículo 26 bis.**

En caso de empate entre varias listas, resultarán elegidos los candidatos de la lista cuya media aritmética de la suma de edad de cada uno de sus miembros resulte inferior.

En caso de paridad de votos entre los candidatos votados individualmente se elegirá el candidato más joven.

Las actas de la Asamblea deberán estar firmadas por el Presidente y por el Secretario o por el Notario y serán incluidas en el libro de actas de las Asambleas.

SECCIÓN III El Consejo de Administración

Art. 31 - Composicion, nomina y cargos

La Sociedad es administrada por un Consejo de Administracion compuesto por un minimo de nueve a un maximo de trece Consejeros, de los cuales al menos un quinto independientes, elegidos por la Asamblea, previa determinacion de sus numero.

Todos los componentes del Consejo de Administracion deben ser Socios.

Los Consejeros deben poseer requisitos de honorabilidad, y profesionalidad e independencia pedidos por la Ley.

Garantizando los requisitos previstos por las normas vigentes, el curriculum profesional y social de los candidatos tendra que ser de elevado perfil previendo, en particular, conocimiento y experiencia al menos en uno de los siguientes sectores o materias:

- ▶ organizacion del Tercer Sector
- ▶ Economia Social y Solidaria
- ▶ Cooperacion Social y Internacional
- ▶ Finanzas eticamente orientada
- ▶ Ambiente y energia renovable.

En tales ambitos y candidatos tendran que haber dado su aporte por al menos tres anos desempenando al menos uno de los siguientes roles:

- ▶ administrador de sociedad
- ▶ operador y/o voluntario
- ▶ estudioso y/o investigador

SECCIÓN III El Consejo de Administración

Art. 31 - Composición, nombramientos y cargos

La Sociedad es administrada por un Consejo de Administración **elegido por la Asamblea, compuesto por 13 (trece) consejeros, de los que al menos un cuarto son independientes. La composición del Consejo garantiza el necesario equilibrio de competencias, edades, géneros y proyección internacional.**

Los Consejeros deben cumplir con los requisitos de honorabilidad, y profesionalidad e independencia exigidos por la Ley, así como garantizar una adecuada dedicación de tiempo al cargo asumido.

Una vez cumplidos los requisitos previstos por las normas vigentes, el curriculum profesional y social de los candidatos tendrá que ser de elevado perfil y, en particular, demostrar conocimientos y experiencia en al menos uno de los siguientes sectores:

- ▶ Organización del Tercer Sector.
- ▶ Economía Social y Solidaria.
- ▶ Cooperación Social e Internacional.
- ▶ Finanzas éticas.
- ▶ Medioambiente y energías renovables.

En tales sectores, los candidatos tendrán que participado un mínimo de tres años y haber desempeñado al menos uno de los siguientes cargos:

- ▶ administrador de sociedad



► formador.

Las específicas competencias y la autoridad de los candidatos deberán ser tales de garantizar un aporte significativo en las discusiones de consejo contribuyendo a la toma de decisiones conforme a los intereses sociales.

El consejo de Administración elige entre sus miembros un Presidente y *hasta cuatro* Vicepresidentes.

En caso de ausencia o impedimento, el Presidente es sustituido por el Vicepresidente más anciano en el cargo; a paridad de ancianidad prevale el criterio de la edad; en caso de ausencia o impedimento también de los Vicepresidentes, las funciones son asumidas por el Consejero más anciano de edad, a menos que el Consejo de Administración le atribuya a otro de sus miembros. El Consejo de Administración nombra entre sus miembros un Secretario. Los Consejeros están exonerados del prestar fianza.

Al menos un tercio de los Consejeros no debe ser ejecutivo. A los consejeros no ejecutivos no se les puede atribuir mandatos ni particulares encargos y tampoco pueden estar involucrados, de hecho, en la gestión ejecutiva de la Sociedad.

Al menos un tercio de los consejeros debe ser de género femenino.

A los fines de la presente disposición el consejero electo para calificarse como independiente:

- no debe ser, o haber sido en los tres años precedentes a la presentación de la candidatura, trabajador de la sociedad, de otra sociedad del grupo, de una relacionada suya o de una sociedad hacia la cual ejercite el control, también de hecho, o influencia notable;
- en los tres años precedentes a la presentación de la candidatura no debe haber dado directamente o indirectamente tampoco a través de relaciones familiares, a otra sociedad del grupo, a una relacionada, controlada, también de hecho, o sujeta a influencia notable, algún servicio o producto, o ser trabajador de una empresa que haya suministrado, en los mismos términos de aquí arriba, o suministre al banco productos o servicios;
- no debe ser conyuge, pariente o afín

► operador y/o voluntario

► experto y/o investigador

► formador.

Las competencias y la autoridad de los candidatos deberán ser tales de garantizar un aporte significativo en las discusiones de consejo para contribuir a la toma de decisiones conforme a los intereses sociales.

El Consejo de Administración elige de entre sus miembros a un Presidente y **hasta dos** Vicepresidentes.

En caso de ausencia o impedimento, el Presidente será sustituido por el Vicepresidente de mayor antigüedad en el cargo; a paridad de antigüedad prevalecerá el criterio de edad; en caso de ausencia o impedimento de los Vicepresidentes, las funciones son asumidas por el Consejero de mayor edad, excepto si el Consejo de Administración lo atribuya a otro de sus miembros.

El Consejo de Administración nombrará entre sus miembros a un Secretario. Los Consejeros están exonerados del prestar fianzas.

Al menos un tercio de los Consejeros no deberá ser ejecutivo. A los consejeros no ejecutivos no se les puede atribuir mandatos ni encargos particulares y tampoco pueden estar implicados, de hecho, en la gestión ejecutiva de la Sociedad.

Al menos un tercio de los consejeros deberá ser elegido de entre los candidatos del género menos representado.

De acuerdo con la presente disposición, el consejero electo para calificarse como independiente deberá cumplir con lo siguiente:

- No debe ser o haber sido en los tres años precedentes a la presentación de la candidatura, empleado de la sociedad, de otra sociedad del grupo, de una sociedad vinculada o de una sociedad de la que ejerza el control o una influencia notable;
- En los tres años precedentes a la presentación de la candidatura no debe haber proporcionado, directamente o indirectamente -ni siquiera a través de relaciones familiares-, a la sociedad, a otra sociedad del grupo, a una relacionada, controlada o sujeta a influencia notable, ningún servicio o producto, ni ser empleado de una empresa que haya suministrado, en los mismos términos



hasta el cuarto grado de algun trabajador, administrador, accionista de control de la sociedad o de otra sociedad surtidora de bienes o servicios;

- ▶ no debe recibir de la sociedad ninguna remuneracion fuera de aquella que le corresponde como administrador o como accionista.

Establecidas las causas de incompatibilidad previstas por la normativa vigente, no pueden cubrir el cargo de administrador aquellos que sean o se vuelvan administradores o sindicos de otros bancos o sociedades de las mismas controladas, salvo que se trate de entes centrales de categoria o bancos o sociedades participes. No pueden, ademas revestir el cargo de administrador aquellos que sean o se vuelvan Parlamentario italiano o europeo, Ministro, Subsecretario, Presidente o Vicepresidente de Region, Consejero de Comunidad o componente de la Junta Regional, Secretario o Presidente de Partido a nivel Regional o Nacional.

Las modalidades de presentacion de las candidaturas estan definidas en el Reglamento de Asambleas segun el precedente articulo 26 bis.

arriba indicados, o suministre al banco productos o servicios siempre que el servicio o el producto suministrado sea de entidad tal que comprometa su independencia según los criterios cuantitativos previstos en la resolución expresa del Consejo de Administración.

- ▶ No debe ser cónyuge, pariente o afín hasta cuarto grado de un empleado, administrador, accionista de control de la sociedad o de otra sociedad proveedora de bienes o servicios.
- ▶ No debe recibir de la sociedad ninguna remuneración fuera de aquella que le corresponde como administrador o como accionista.

Establecidas las causas de incompatibilidad previstas por la normativa vigente, no pueden cubrir el cargo de administrador aquellos que sean o se conviertan en administradores o árbitros de otros bancos o sociedades controladas por los mismos, salvo que se trate de organismos centrales de categoría, bancos o sociedades participadas.

Tampoco pueden tomar el cargo de administrador aquellas personas que sean o se conviertan en parlamentarios italianos o europeos, ministros, subsecretarios, presidentes o vicepresidentes regionales, asesores regionales o miembros de la Junta Regional, secretario o presidente de partido a nivel regional o nacional.

Las modalidades de presentación de las candidaturas están definidas en el Reglamento Asambleario según lo recogido en el artículo 26 bis.

Art. 32 - Duración en el cargo de los Administradores

Los Administradores duran en el cargo tres ejercicios y son reelegibles por un máximo de cuatro veces consecutivas.

Los administradores vencen su plazo en la fecha de la Asamblea convocada para la aprobación del balance relativo al último ejercicio de su cargo.

El Presidente y Vicepresidente vencen su plazo al final del periodo para el que habían sido nombrados Administradores.

Con especifico reglamento interno, aprobado por la Asamblea Ordinaria, deben ser también previstos límites al cumulo de los cargos que pueden ser contemporáneamente



poseídos por los administradores, que tengan cuenta del tipo de cargo y de las características y dimensiones de la sociedad administrada. Quedando de todas maneras establecido, donde más rigurosos, los límites al cumulo de los cargos previstos por la disciplina legal y reglamentaria.

Los componentes del Consejo de Administración pueden ser revocados por la Asamblea en todo momento, salvo el derecho a la indemnización del daño siempre que la revocación se haga sin justa causa.

La pérdida por parte del administrador de la cualidad de socio comporta automáticamente la decadencia del cargo.

Art. 33 - Sustitución de los Administradores

Si faltan, por cualquier motivo, uno o más Administradores, los otros proveen a su sustitución por cooptación con delibera de consejo aprobada por el Colegio Sindical. Los Administradores así nombrados se quedan en el cargo hasta la sucesiva Asamblea que podrá confirmarles en la actividad o sustituirlos. Si faltan más de cien de los Administradores, los que quedan en el cargo deben convocar, sin demora, la Asamblea para la sustitución de los que faltan. Los Administradores así nombrados por la Asamblea quedan en el cargo hasta el final del periodo por el que fueron nombrados los Administradores sustituidos. Si falta el Consejo completo, el Colegio Sindical deben convocar de urgencia la Asamblea para la sustitución y mientras tanto este cumple los actos de ordinaria administración.

Art. 34 - Retribución de los Administradores

La Asamblea establece la retribución fija y las medallas de presencia para los componentes del Consejo de Administración o del Comité Ejecutivo. El Consejo de Administración determina, consultado el Colegio Sindical, las retribuciones para los administradores revestidos de particulares cargos en coherencia con las políticas de remuneración aprobadas por la Asamblea según el precedente artículo 25 bis.



Art. 35 - Reunion del Consejo de Administracion

El Consejo de Administracion se reúne ordinariamente, en la sede social o *en otra parte, siempre que sea en Italia*, una vez al menos cada mes y, en vía extraordinaria, cada vez que el Presidente lo considere necesario o cuando se haga solicitud motivada, con indicación de los argumentos a tratar, por el Colegio Sindical o por al menos un tercio de los Consejeros los cuales, en caso de necesidad, pueden recurrir directamente a la convocación. La convocación es hecha por el Presidente con aviso que contenga la fecha, la hora y el lugar de la convocación y la orden del día específica y analítica para enviar, alternativamente por carta certificada con aviso de recepción (A.R.), telefax o correo electrónico y que deba llegar al domicilio de cada Consejero siete días antes de la fecha fijada para la reunión, salvo los casos de urgencia, para los cuales la convocación puede ser hecha con la misma modalidad al menos dos días antes de la reunión. *Esta admitida la posibilidad de que las reuniones del Consejo de Administracion se lleven a cabo en videoconferencia, a condición de que todos los participantes puedan ser identificados y sea a ellos permitido seguir las discusiones e intervenir en tiempo real a la exposición de los argumentos tratados;* verificándose estas condiciones el Consejo de Administracion se considera tenida en el lugar en el que se encuentran el Presidente y el Secretario de la reunión donde se consienta la redacción y suscripción del relativo libro.

De la convocación debe ser dada noticia a los Síndicos Efectivos y al Director General, con la misma modalidad y en el respeto de los días de preaviso arriba indicados. Las reuniones son precedidas por el Presidente y serán válidas cuando intervenga la mayoría absoluta de los componentes.

Art.36 - Deliberaciones del Consejo de Administracion

Para la validez de las deliberaciones del Consejo es necesaria la presencia de la mayoría de los Administradores en el cargo. Las

Art. 35 - Reuniones del Consejo de Administración

El Consejo de Administración se reúne ordinariamente en la sede social o **en otro lugar indicado en la convocatoria en Italia, o en un país de la Unión Europea**, como mínimo una vez al mes y, de forma extraordinaria, cada vez que el Presidente lo considere necesario o cuando se solicite de forma argumentada, con indicación de los temas a tratar, por la Junta de Revisión o por al menos un tercio de los Consejeros que, en caso necesario, pueden proceder directamente a la convocatoria. La convocatoria es realizada por el Presidente mediante documento con la fecha, la hora y el lugar de la convocatoria y el orden del día específico y analítico para enviar por carta certificada con acuse de recepción, fax o correo electrónico y que deberá llegar al domicilio de cada Consejero siete días antes de la fecha fijada para la reunión, salvo los casos de urgencia, para los cuales la convocatoria puede realizarse con la misma modalidad al menos dos días antes de la reunión. **Se admite la posibilidad de que las reuniones del Consejo de Administración se celebren por videoconferencia o teleconferencia y, más en general, mediante cualquier medio de telecomunicación siempre y cuando todos los participantes puedan identificarse y se les permita seguir la discusión e intervenir en tiempo real en el debate de los temas tratados, así como poder ver, recibir y tratar los documentos necesarios. Si se dan** estas condiciones el Consejo de Administración se considera celebrado en el lugar en el que se encuentran el Presidente y el Secretario de la reunión, donde se pueda proceder a la redacción y firma del libro pertinente.

Deberá darse conocimiento de la convocatoria a los Interventores de Cuentas y al Director General, con las mismas modalidades y respetando de los días de preaviso arriba indicados. Las reuniones son presididas por el Presidente y serán válidas cuando intervenga la mayoría absoluta de sus miembros.

Art.36 - Resoluciones del Consejo de Administración

Para la validez de las resoluciones del Consejo es necesaria la presencia de la mayoría de los Administradores en el cargo. Las



deliberaciones del Consejo de Administración son tomadas a votación manifiesta. Las deliberaciones son tomadas a mayoría de votos de los presentes en la reunión. En las votaciones a paridad de votos prevalece el voto de quien preside el Consejo. Sin embargo es necesario el voto favorable de al menos dos tercios de los componentes del Consejo de Administración para delegar parte de las propias atribuciones al Comité Ejecutivo, según el sucesivo art. 38. A las reuniones participa con voto consultivo y con facultad de hacer incluir en las actas las propias declaraciones, el Director General o, en caso de su ausencia o impedimento, quien lo sustituye. El o el mismo sustituto deben abstenerse de presenciar a la discusión de argumentos, puestos a la orden del día, concerniente a la propia persona. El Consejo tiene facultad de hacer participar a las propias reuniones, siempre con voto consultivo, uno o más Directores, expertos en los argumentos en discusión.

De las reuniones y de las deliberaciones del Consejo de Administración debe ser redactado, por el Secretario del Consejo, informe escrito suscrito por quien preside la reunión y por el mismo Secretario, para inscribirse en el relativo libro. En caso de ausencia del Secretario, sus funciones son realizadas por el Consejero anciano en el cargo y a paridad por el más anciano de edad, excluido el Presidente.

Art. 37 - Atribuciones del Consejo de Administración

El Consejo de Administración está investido de todos los poderes para la ordinaria y extraordinaria gestión de la Sociedad, a excepción de aquellos reservados por la Ley a la Asamblea. El Consejo de Administración puede, entre otra cosa, deliberar el aumento del Capital Social si se emitieran nuevas acciones para hacer frente a la entrada de nuevos Socios. Establecida la competencia de la Asamblea Extraordinaria en la hipótesis de emisión de acciones para ofrecer en opción. El Consejo de Administración puede nombrar apoderados para cada uno de los actos o de-

decisiones del Consejo de Administración son tomadas por votación no secreta y por mayoría de votos de los presentes en la reunión. En las votaciones a paridad de votos prevalece el voto de quien preside el Consejo. Sin embargo, es necesario el voto favorable de al menos dos tercios de los componentes del Consejo de Administración para delegar parte de las propias atribuciones al Comité Ejecutivo, según el art. 38. En estas reuniones el Director General o, en caso de ausencia o impedimento, quien lo sustituye, participa con voto consultivo y con facultad de hacer incluir en las actas sus propias declaraciones. El o su sustituto deben abstenerse de presenciar la discusión sobre su persona, incluida en el orden del día. El Consejo tiene facultad de invitar a estas reuniones, siempre con voto consultivo, a uno o más Directores, expertos en los argumentos discutidos.

El Secretario del Consejo deberá redactar un informe escrito sobre las resoluciones del Consejo de Administración y éste deberá ser firmado por el presidente de la reunión y por el propio Secretario, y luego se inscribirá en el libro de reuniones. En caso de ausencia del Secretario, sus funciones serán realizadas por el Consejero de mayor antigüedad en el cargo y, si existe paridad, por el más anciano, a excepción del Presidente.

El Consejo de Administración aprueba un Reglamento que disciplina las reglas de funcionamiento con especial referencia al factor tiempo, a la forma y contenidos de la documentación que hay que transmitir a cada uno de los miembros de cada órgano.

Art. 37 - Atribuciones del Consejo de Administración

El Consejo de Administración posee plenos poderes para la gestión ordinaria y extraordinaria de la Sociedad, a excepción de aquellos reservados por la Ley a la Asamblea. El Consejo de Administración puede, entre otras cosas, decidir el aumento del Capital Social si se emitieran nuevas acciones para hacer frente a la entrada de nuevos Socios. Establecida la competencia de la Asamblea Extraordinaria en la hipótesis de emisión de acciones para ofrecer en opción. El Consejo de Administración puede nombrar apoderados para cada uno de los actos o determina-



terminadas categorías de actos, o conferir cargos especiales a uno o más de sus miembros.

El Consejo de Administración podrá valerse de la colaboración de grupos de Socios organizados en el territorio para conseguir finalidades y objetivos necesarios para seguir la finalidad de la Sociedad.

Además de las atribuciones que no se delegan a norma de Ley, son reservadas a la exclusiva competencia del Consejo de Administración las decisiones concernientes:

- ▶ la determinación de las direcciones generales de gestión y de organización así como las líneas y las operaciones estratégicas y los planes industriales y financieros de la Sociedad;
- ▶ la evaluación de la adaptación de la estructura organizativa, administrativa y contable de la sociedad;
- ▶ las decisiones concernientes a la inclusión de participaciones de relieve así como la determinación de los criterios para la coordinación y la dirección de las sociedades del grupo y para la ejecución de las instrucciones del Banco de Italia;
- ▶ la evaluación del general curso de la gestión;
- ▶ la adquisición de acciones propias a valer sobre la disponibilidad del específico fondo;
- ▶ las decisiones concernientes a la atribución de tareas y responsabilidades al interno de la estructura organizativa de la sociedad y los relativos reglamentos;
- ▶ la aprobación y la verificación periódica, con caducidad al menos anual, de la estructura organizativa;
- ▶ la definición del sistema de los flujos informativos y la verificación en la continuidad de su adecuación, plenitud y tempestividad;
- ▶ las políticas de gestión riesgo;
- ▶ la nomina la revocación y la determinación de la remuneración del Director General y de los otros componentes de la Dirección General;
- ▶ *la nomina del responsable de las funciones de revisión interna y de conformidad, previo parecer del Colegio Sindical;*
- ▶ la aprobación y la modificación de los principales reglamentos internos;
- ▶ la eventual constitución de comités y/o comisiones con funciones consultivas,

das categorías de actos, o conferir cargos especiales a uno o más de sus miembros.

El Consejo de Administración garantiza el control de riesgos a los que se expone el banco, analiza a lo largo del tiempo sus orígenes, posibles dinámicas y controles, según lo previsto por la normativa vigente en cada momento.

El Consejo de Administración define la estructura organizativa de la banca, comprueba su correcta implementación y promueve a tiempo las medidas correctivas frente a posibles lagunas o inexactitudes.

En particular deberá:

- i) Aprobar la estructura organizativa y de gobierno societario del banco, garantizando la clara distinción de tareas y funciones, así como la prevención de conflictos de interés.**
- ii) Aprobar los sistemas contables y de informes.**
- iii) Supervisar el proceso de información al público y de comunicación del banco.**
- iv) Garantizar el correcto debate dialéctico con la función de gestión y con los responsables de las principales funciones empresariales, y hacer el seguimiento de las decisiones tomadas.**

Además de las atribuciones no delegables a la normativa de Ley o a la base de la normativa de vigilancia, son competencia exclusiva del Consejo de Administración las decisiones sobre los temas arriba indicados, así como:

- ▶ la determinación de las direcciones generales de gestión y de organización así como las líneas y las operaciones estratégicas y los planes industriales y financieros de la Sociedad;
- ▶ la evaluación de la adaptación de la estructura organizativa, administrativa y contable de la sociedad;
- ▶ las decisiones concernientes a la inclusión de participaciones de relieve así como la determinación de los criterios para la coordinación y la dirección de las sociedades del grupo y para la ejecución de las instrucciones del Banco de Italia;
- ▶ la evaluación del general curso de la gestión;
- ▶ la adquisición de acciones propias a valer sobre la disponibilidad del específico fondo;
- ▶ las decisiones concernientes a la atribución



determinando la composición, las atribuciones y las modalidades de funcionamiento;

- ▶ la determinación de los criterios para el ejercicio de las instrucciones en partidas del Banco de Italia;
- ▶ los poderes deliberativos permanentes y generales en orden al erogación, del crédito;
- ▶ la materia según el art. 46 del presente Estatuto.

Es además atribuida al Consejo de Administración la competencia exclusiva a asumir las deliberaciones consiguientes la adecuación del Estatuto a disposiciones normativas así como las concernientes las funciones según los artículos 2505 y 2505 bis c.c.

ción de tareas y responsabilidades al interno de la estructura organizativa de la sociedad y los relativos reglamentos;

- ▶ la aprobación y la verificación periódica, con caducidad al menos anual, de la estructura organizativa;
- ▶ la definición del sistema de los flujos informativos y la verificación en la continuidad de su adecuación, plenitud y tempestividad;
- ▶ las políticas de gestión riesgo;
- ▶ El nombramiento, el cese y la determinación de la remuneración del Director General y de los otros componentes de la Dirección General;
- ▶ **El nombramiento y cese de los responsables de las funciones de control interno y, en caso de externalización de las mismas, de sus referentes, previo parecer de la Junta de Revisión.**
- ▶ la aprobación y la modificación de los principales reglamentos internos;
- ▶ la eventual constitución de comités y/o comisiones con funciones consultivas, determinando la composición, las atribuciones y las modalidades de funcionamiento;
- ▶ la determinación de los criterios para el ejercicio de las instrucciones en partidas del Banco de Italia;
- ▶ los poderes deliberativos permanentes y generales en orden al erogación, del crédito;
- ▶ la materia según el art. 46 del presente Estatuto.

Es además atribuida al Consejo de Administración la competencia exclusiva a asumir las deliberaciones consiguientes la adecuación del Estatuto a disposiciones normativas así como las concernientes las funciones según los artículos 2505 y 2505 bis c.c.

Además, el Consejo se encarga directamente o por delegación al Director General de la contratación, compensación, promoción, temas disciplinarios y de despido de empleados y de colaboradores de la sociedad.

Art. 38 - Comité Ejecutivo

El Consejo de Administración puede, con la mayoría particular según el art. 36 párrafo 4, delegar parte de sus propias atribuciones a un Comité Ejecutivo *compuesto por el Presi-*

Art. 38 - Comité Ejecutivo

El Consejo de Administración puede, con la mayoría particular según el art. 36, párrafo 4, delegar parte de sus propias atribuciones a un Comité Ejecutivo **compuesto por al menos**



dente, por al menos uno de los Vicepresidentes y de otros Consejeros, excluidos los consejeros no ejecutivos según el artículo 31 del presente Estatuto, en modo en que el número total de los miembros del Comité resulte no inferior a tres y no mayor de cinco. El Consejo, al acto de la nomina determina la modalidad del funcionamiento del Comité, de las que deberán ser previstas en línea de principio, reuniones con plazos al menos quincenal. A las reuniones participan con voto consultivo y poder de propuesta el Director General.

Art. 39 - Poderes

En materia de erogación del crédito y gestión corriente, poderes deliberativos pueden ser delegados al Comité Ejecutivo, al Director General, a otros Directores, a trabajadores investidos de particulares funciones y los encargados de las sucursales, dentro de predeterminado límite de importe graduados sobre la base de las funciones y del rol desempeñado. De las decisiones tomadas por los titulares de poderes deberá ser dada noticia, con la modalidad fijadas por el Consejo de Administración, al Comité Ejecutivo, donde se nombre, y al mismo Consejo de Administración, en su primera reunión sucesiva según las respectivas competencias. *En los casos de absoluta e improrrogable urgencia, el Presidente puede asumir, bajo propuesta del Director General, las oportunas determinaciones, llevando a conocimiento del Consejo de Administración o del Comité Ejecutivo, según las respectivas competencias, a su primera reunión.*

Los órganos delegados deben referir al Consejo y al Colegio Sindical al menos cada seis meses sobre el general curso de la gestión, en ese lugar comprendido el curso de los riesgos, sobre su previsible evolución y sobre sus operaciones de mayor relieve, por sus dimensiones o características, efectuadas por la sociedad y por sus controladas.

Art. 40 - Representación de la Sociedad

La representación de la Sociedad hacia terceros es en juicio, sea en sede jurisdiccional como en administrativa, comprendido los juicios de Casación y revocación y además la firma social libre competen al Presidente y, en caso de su ausencia o impedimento, aun temporal a quien lo sustituye. Ante terceros la

un Vicepresidente y otros consejeros, por al menos uno de los Vicepresidentes y de otros Consejeros, excluidos los consejeros no ejecutivos según el artículo 31 del presente Estatuto, en modo en que el número total de los miembros del Comité resulte no inferior a tres y no mayor de cinco. El Consejo, al acto del nombramiento determina la modalidad del funcionamiento del Comité, de las que deberán ser previstas en línea de principio, reuniones con plazos al menos quincenal. A las reuniones participan con voto consultivo y poder de propuesta el Director General.

Art. 39 – Delegación de poder

En materia de erogación del crédito y gestión corriente, los poderes deliberativos pueden ser delegados al Comité Ejecutivo, al Director General, a otros Directores, a trabajadores investidos de particulares funciones y los encargados de las sucursales, dentro de predeterminado límite de importe graduados sobre la base de las funciones y del rol desempeñado. De las decisiones tomadas por los titulares de poderes deberá ser dada noticia, con la modalidad fijadas por el Consejo de Administración, al Comité Ejecutivo, donde se nombre, y al mismo Consejo de Administración, en su primera reunión sucesiva según las respectivas competencias.

En casos de absoluta e impostergable urgencia, el Presidente puede asumir, bajo propuesta vinculante de los órganos ejecutivos, las determinaciones oportunas, llevándolas después a conocimiento del Consejo de Administración a la siguiente reunión.

Los órganos delegados deben referir al Consejo y a la **Junta de Revisión** al menos cada seis meses sobre el general curso de la gestión, en ese lugar comprendido el curso de los riesgos, sobre su previsible evolución y sobre sus operaciones de mayor relieve, por sus dimensiones o características, efectuadas por la sociedad y por sus controladas.



firma de quien sustituye al Presidente demuestra la ausencia o del impedimento del mismo.

La representación de la Sociedad y la firma social libre pueden además ser conferidas por el Consejo de Administración a cada Consejero para determinados actos o categorías de actos.

La firma social es también atribuida por el Consejo al Director General, a dirigentes, funcionarios y trabajadores de la Sociedad, con determinación de los límites y de las modalidades de ejercicio.

El Consejo de Administración puede, cuando sea necesario, conferir poderes y procuras también a extraños de la Sociedad para el cumplimiento de determinados actos.

Art. 40 bis- Presidente del Consejo de Administración

El Presidente del Consejo de Administración promueve el funcionamiento efectivo del gobierno societario, garantizando el equilibrio de poder respecto a los órganos ejecutivos, con especial referencia a los poderes delegados.

El presidente se erige como interlocutor de la Junta de Revisión y de los comités internos y es garante de la identidad empresarial según recoge el artículo 5 de los presentes Estatutos, de los procesos participativos y supervisa las relaciones externas e institucionales.

El Presidente no deberá tener un papel ejecutivo y no deberá desempeñar, ni tan solo de facto, funciones de gestión, excepto en lo previsto en el artículo 39 párrafo 1.

El Presidente convoca y preside las reuniones del Consejo de Administración, fija el orden del día y actúa para que la información y la documentación sobre los temas del orden del día lleguen adecuadamente a todos los administradores con la debida anticipación; además coordina los trabajos del Consejo y comprueba la regularidad de su constitución, la identidad y la legitimación de los presentes y los resultados de las votaciones. También garantiza que los temas de relevancia estratégica sean tratados ampliamente y con prioridad.

El Presidente favorece la dialéctica y solicita la participación activa de los componentes no ejecutivos de los trabajos del Consejo.



Además el Presidente garantiza que:

- ▶ El proceso de autovaloración de los órganos sociales se desarrolle con eficacia, que el método con que se realice sea coherente respecto al grado de complejidad de los trabajos del consejo, que se adopten las medidas correctivas previstas para hacer frente a las posibles carencias que se produzcan.
- ▶ La sociedad predisponga y ponga en marcha programas de cohesión y planes de formación de los componentes de los órganos.

El Presidente puede participar a las reuniones del Comité Ejecutivo sin derecho al voto.

SECCION IV El Colegio Sindical

Art. 41 - Colegio Sindical

El Colegio Sindical esta compuesto por tres Sindicos Efectivos y dos Sindicos Suplentes

electos, en conformidad de la norma de Ley, por la Asamblea Ordinaria, que nombra al

Presidente.

A los Sindicos Efectivos corresponden los emolumentos anuales y valederos para los tres años, aprobados por la Asamblea. Constituye causa de incapacidad para ser elegido o de decadencia del cargo de componente del Colegio Sindical el ser miembro de organos administrativos de otras empresas de credito – salvo que se trate de entes centrales de categoría – y de todas manera de sociedades controladas o de participacion en las cuales la Sociedad tenga intereses.

Los componentes del Colegio Sindical no pueden de todas manera asumir cargos diversos de aquellos de control preso otras sociedades pertenecientes al grupo o al conglomerado financiero como tambien en las sociedades de participacion de relieve estrategico aun no perteneciente al grupo.

Los Sindicos no pueden, ademas, asumir cargos de administracion y control en sociedades y entes en numero superior al establecido por el articulo 148 bis del Texto Unico de la Finanza y de la relativa normativa de actuacion.

SECCIÓN IV La Junta de Revisión

Art. 41 - La Junta de Revisión

La Junta de Revisión está compuesta por tres auditores efectivos y tres auditores suplentes, de acuerdo a lo que dicta la Ley, elegidos en la Asamblea Ordinaria, que nombrará a su Presidente.

Los Auditores Efectivos recibirán emolumentos anuales por los tres años de mandato, aprobados en Asamblea. Es causa de incapacidad para ser elegido o de cese del cargo como miembro de la junta de revisión ser miembro de órganos administrativos de otras empresas de crédito – salvo que se trate de organismos centrales de categoría – y de sociedades controladas o de participación en las que la Sociedad tenga intereses.

Los componentes de la Junta de Revisión no podrán asumir cargos distintos a los de control en otras sociedades pertenecientes al grupo o al conglomerado financiero, así como a empresas, directa o indirectamente participadas de relieve estratégico, aunque no pertenezcan al grupo. Además deberán atenerse a la normativa de incompatibilidades.

Los miembros de la Junta de Revisión tampoco podrán asumir cargos de administración ni de control en sociedades y organismos en número superior al establecido por el artículo 148 bis del Texto Único de la Finanza y de la relativa normativa de actuación.

Los miembros de la Junta de Revisión pueden ser revocados en Asamblea Ordinaria



Los Síndicos pueden ser revocados con deliberación de la Asamblea Ordinaria solo en presencia de una justa causa. La deliberación de revocación debe ser aprobada por el Tribunal una vez escuchado el interesado.

Art. 42 - Duración en el cargo y sustitución de los Síndicos

Todos los Síndicos duran en el cargo tres ejercicios son reelegibles y caducan a la fecha de la Asamblea convocada para la aprobación del balance relativo al tercer ejercicio del cargo. La cesación de los Síndicos por término del plazo tiene efecto desde el momento en el que el Colegio ha sido formado nuevamente.

En caso de muerte, de renuncia o fallida aceptación del Presidente o de un Síndico Efectivo entran los Suplentes en orden de edad. Si se trata del Presidente, el Colegio ya así completado provea a elegir el nuevo Presidente. Los nominados se quedarán en el cargo hasta la próxima Asamblea Ordinaria, la que deberá proveer a la nomina del Presidente, de los Síndicos Efectivos y Suplentes para la integración del Colegio. Los nuevos nominados terminan el plazo con aquellos que están en el cargo. En el caso en que con los Síndicos Suplentes no se complete el Colegio, será convocada la Asamblea, para que se provea a la integración del Colegio mismo.

Art. 43 - Deberes del Colegio Sindical

El Colegio Sindical supervisa el cumplimiento de la Ley y los Estatutos, en el respeto de los principios de buena administración y de la adecuación de la estructura organizativa, administrativa y contable de la empresa y de su funcionamiento.

También vigila la adecuación y la funcionalidad del sistema de los controles internos, con especial atención al control de los riesgos, la adecuación de las disposiciones dadas por la Sociedad a sus filiales en el ejercicio de las actividades de dirección y coordinación, así como cualquier otro hecho previsto por la ley.

El Colegio Sindical verifica, en particular, la adecuada coordinación de todas las funciones y estructuras que intervienen en el sistema de los controles internos, incluida la so-

lamente en presencia de una justa causa. La deliberación de revocación debe ser aprobada por el Tribunal una vez escuchado el interesado.

Art. 42 - Duración en el cargo y sustitución de los miembros de la Junta de Revisión

Todos los auditores podrán ejercer el cargo durante tres ejercicios, son reelegibles y su cargo caduca en la fecha de la Asamblea convocada para la aprobación del balance relativo al tercer ejercicio del cargo. El cese de los auditores tiene efecto en cuanto se cree el nuevo Junta de Revisión.

En caso de muerte, de renuncia o fallida aceptación del Presidente o de un Auditor Efectivo será sustituido por los Suplentes en orden de edad. Si se trata del Presidente, la Junta de Revisión ya completado procederá a elegir el nuevo Presidente. Los nominados permanecerán en el cargo hasta la próxima Asamblea Ordinaria, que deberá proceder al nombramiento del Presidente, de los Auditores Efectivos y Suplentes para la integración de la Junta. Los nuevos nombramientos marcan el fin del cargo anterior. Si con los Auditores Suplentes no se pudiera completar la Junta, se convocará la Asamblea para que se proceda a completar la Junta.

Art. 43 - Obligaciones del Junta de Revisión

La Junta de Revisión supervisa el cumplimiento de la Ley y los Estatutos, en el respeto de los principios de buena administración y de la adecuación de la estructura organizativa, administrativa y contable de la empresa y de su funcionamiento.

También vigila la adecuación y la funcionalidad del sistema de los controles internos, con especial atención al control de los riesgos, la adecuación de las disposiciones dadas por la Sociedad a sus filiales en el ejercicio de las actividades de dirección y coordinación, así como cualquier otro hecho previsto por la ley.

En particular, la Junta de Revisión comprueba la adecuada coordinación de todas las funciones y estructuras que intervienen



ciudad de auditoria a cargo del control contable, promoviendo, en su caso, las medidas correctoras oportunas.

A tal fin, el Colegio Sindical y la Sociedad de Auditores Independientes intercambian sin retardo, los datos y la información pertinente para el desempeño de sus respectivas funciones.

El Colegio Sindical supervisa además el cumplimiento de las normas adoptadas por la sociedad para garantizar la transparencia y la corrección sustancial y procesal de las transacciones con partes relacionadas y lo refiere en el informe anual a la Asamblea.

Los Sindicatos pueden apoyarse, en el desarrollo de las verificaciones y la comprobación necesarios, de las estructuras y de las funciones encargadas al control interno y así como proceder en cualquier momento, aun individualmente, a actos de inspección y control.

El Colegio Sindical podrá solicitar información a los administradores, también con referencia a las filiales, sobre el curso de las operaciones sociales o sobre determinados negocios. También puede intercambiar información con los órganos correspondientes de las filiales relativas a los sistemas de administración y control y el curso general de la actividad social.

El Colegio Sindical informará sin demora al Banco de Italia de todos los hechos o actos de los que tenga conocimiento, que puedan constituir una irregularidad en la gestión del banco o de una violación de las normas que regulan la actividad bancaria.

Establecido la obligación del precedente párrafo, el Colegio Sindical informa al Consejo de Administración las deficiencias e irregularidades encontradas, requiere la adopción de medidas idóneas correctoras y verifica en el tiempo la eficacia.

El Colegio Sindical expresa su opinión en base a las decisiones relativas a la nomina de los responsables de las funciones de auditoria interna, así como todas las decisiones relativas a la definición de los elementos esenciales del sistema de controles internos.

Los Sindicatos, refieren, en sobre la aprobación del balance de ejercicio, sobre la actividad de supervisión hecha, sobre las omisiones y hechos censurables que se encuentran; relacionan también en base a los criterios seguidos en la gestión social para la realización de objetos de la mutual.

en el sistema de los controles internos, incluida la sociedad de auditoria a cargo del control contable, promoviendo, en su caso, las medidas correctoras oportunas.

A tal fin, la Junta de Revisión y la Sociedad de Auditores Independientes intercambian puntualmente, los datos y la información pertinente para el desempeño de sus respectivas funciones.

La Junta de Revisión supervisa además el cumplimiento de las normas adoptadas por la sociedad para garantizar la transparencia y la corrección sustancial y procesal de las transacciones con partes relacionadas y lo refiere en el informe anual a la Asamblea.

Para desarrollar los controles necesarios, los miembros de la Junta se apoyan en las estructuras y funciones previstas para el control interno y reciben directamente de los responsables de las respectivas funciones las relaciones de las funciones de revisión interna, de conformidad y de control de riesgos. Los auditores pueden además proceder en cualquier momento, incluso de forma individual, a actos de inspección y control.

La Junta de Revisión trabaja en estrecha colaboración con los responsables de los órganos de las sociedades controladas de acuerdo con sistemas de administración y de control, así como con el desarrollo general de la actividad social.

El Presidente de la Junta de Revisión velará para que los auditores dispongan, con la suficiente antelación, la documentación que fundamente los debates o que proporcione información sobre los temas que se discutirán.

El Presidente garantiza la eficacia del debate y trabaja para que las decisiones asumidas sean el resultado dialéctico de la contribución consciente y razonada de sus miembros. Este garantiza que se trate de forma plena, exhaustiva y prioritaria las cuestiones de relevancia estratégica y garantiza que el proceso de autoevaluación se desarrollará de forma eficaz en cuanto a forma y contenido.

La Junta de Revisión informará sin demora al Banco de Italia de todos los hechos o actos de los que tenga conocimiento, que puedan constituir una irregularidad en la gestión del banco o de una violación de las normas que regulan la actividad bancaria.



Los Síndicos deben asistir a las reuniones de la Asamblea, del Consejo de Administración y del Comité Ejecutivo, si es nombrado, y deberán realizar todas las funciones que le atribuya la ley.

Las actas de las reuniones del Colegio Sindical ilustran en detalle el proceso de formación de las decisiones, dando cuenta de las razones desde la base de las mismas. Las actas y los actos del Colegio Sindical deberán ser firmados por todos los participantes.

El Síndico quien disiente tiene derecho de hacer escribir en acta las razones de su desacuerdo.

Establecida la obligación del precedente párrafo, la Junta de Revisión informa al Consejo de Administración de las deficiencias e irregularidades encontradas, requiere la adopción de medidas idóneas correctoras y verifica su eficacia en el tiempo.

La Junta de Revisión expresa su opinión en el **nombramiento y en el cese de los responsables de funciones de control interno y, en caso de externalizar las mismas, de sus referentes así como de cualquier decisión inherente a la definición de los elementos esenciales de la arquitectura compleja del sistema de controles internos.**

Los miembros de la Junta de Revisión (auditores), informarán, con motivo de la aprobación del balance del ejercicio, sobre la actividad de control desarrollada, sobre las omisiones y hechos censurables que se encuentran; relacionan también en base a los criterios seguidos en la gestión social para la realización de objetos de los objetivos cooperativos.

Los auditores deberán asistir a las reuniones de la Asamblea, del Consejo de Administración y del Comité Ejecutivo, si es nombrado, y deberán realizar todas las funciones que les atribuya la ley.

Las actas de las reuniones de la Junta de Revisión ilustran en detalle el proceso de formación de las decisiones, dando cuenta de las razones que las generan. Las actas de la Junta de Revisión deberán ser firmadas por todos los participantes.

El auditor discorde tiene derecho de hacer constar en acta las razones de su desacuerdo.

Art. 43 bis - Control Contable

El control contable esta a cargo de una sociedad de auditoría inscrita en el registro de contadores públicos instituido en el Ministerio de Justicia y nombrados por la Asamblea de Socios, de conformidad con lo dispuesto en el Código Civil.

Tal sociedad de auditoría notificará inmediatamente al Banco de Italia los actos o los hechos, relevados en el curso del encargo, que pueden constituir una grave violación de

las normas que rigen las actividades bancarias o que puedan afectar la continuidad de la empresa o resultar en un juicio negativo, un juicio con salvedad o una declaración de imposibilidad de expresar un juicio sobre el balance; tal sujeto envía al Banco de Italia todo dato o documento solicitado.

Art. 43 bis - Auditoría Contable

La auditoría contable corre a cargo de una empresa auditoría inscrita en el registro conforme a la ley y nombrada por la asamblea a partir de una propuesta de la Junta de Revisión.

Dicha sociedad de auditoría notificará inmediatamente al Banco de Italia los actos o los hechos, relevados en el curso del encargo, que pueden constituir una grave violación de las normas que rigen las actividades bancarias o que puedan afectar la continuidad de la empresa o resultar en un juicio negativo, un juicio con salvedad o una declaración de imposibilidad de expresar un juicio sobre el balance; tal sujeto envía al Banco de Italia todo dato o documento solicitado.



Art. 43 ter - Funcionamiento del Colegio Sindical

El Colegio, que se reunirá por lo menos cada noventa días será convocado por el Presidente mediante aviso que se enviara, en cualquier forma, incluyendo el correo electrónico, al menos ocho días antes de la reunión a cada Sindico y, en los casos de urgencia, por lo menos tres días antes.

El Colegio esta regularmente constituido con la mayoría de los Sindicos y las deliberaciones son adoptadas por mayoría de los presentes.

Las reuniones también podrán celebrarse también por teleconferencia, por videoconferencia y, en general, por cualquier medio de telecomunicación siempre que el sea respetado el método colegial y los principios de la buena fe y la igualdad de trato, y en particular a condición de que todos los participantes pueden ser identificados y sea permitido a ellos de seguir la discusión e intervenir en tiempo real en la discusión de los temas afrontados, así como poder de ver, recibir y tratar la documentación.

El acta debe contener una declaración de la correspondencia exacta del contenido de las cuestiones tratadas y ser firmado por la misma en la primera ocasión útil.

La reunión se considera realizada en el lugar donde estén presentes el Presidente y el sumariante.

**SECCION V
El Comité de Arbitros**

Art. 44 - El Comité de Arbitros

El *Comité de Arbitros* esta compuesto por tres miembros titulares y dos miembros suplentes elegidos entre los Socios, por la Asamblea Ordinaria. El *Comité de Arbitros* elegirá entre sus miembros un Presidente. El *Comité de Arbitros* decide de forma definitiva, sin ningún vínculo de procedimiento, a mayoría absoluta de votos, así como sobre sus reclamos según el artículo 16, cuarto párrafo, sobre todas las disputas que pudieran surgir entre la Sociedad y los Socios o entre los propios Socios en relación a la interpretación o la aplicación del Estatuto o de cualquier otra deliberación o decisión de los órganos de los órganos de la Sociedad en materia de relaciones sociales.

Art. 43 ter - Funcionamiento de la Junta de Revisión

La Junta, que se reunirá por lo menos cada noventa días, será convocada por el Presidente mediante notificación que se enviará, en cualquier forma, incluyendo el correo electrónico, al menos ocho días antes de la reunión a miembro de la Junta y, en los casos de urgencia, por lo menos tres días antes.

La Junta está regularmente constituida con la mayoría de los auditores y las resoluciones son adoptadas por mayoría de los presentes.

Las reuniones también podrán celebrarse también por teleconferencia, por videoconferencia y, en general, por cualquier medio de telecomunicación siempre que sea respetado el método colegial y los principios de la buena fe y la igualdad de trato, y en particular a condición de que todos los participantes pueden ser identificados y les sea permitido seguir el debate e intervenir en tiempo real en la discusión de los temas afrontados, así como poder de ver, recibir y tratar la documentación.

El acta debe contener una declaración de la correspondencia exacta del contenido de las cuestiones tratadas y ser firmado por la misma en la primera ocasión útil.

La reunión se considera realizada en el lugar donde estén presentes el Presidente y el presentador de la reunión.

**SECCIÓN V
El Comité de Arbitraje**

Art. 44 - Comité de Arbitraje

El *Comité de Arbitraje* está compuesto por tres miembros titulares y dos miembros suplentes elegidos entre los Socios, por la Asamblea Ordinaria. El *Comité de Arbitraje* elegirá entre sus miembros un Presidente. El *Comité de Arbitraje* decide de forma definitiva, sin ningún vínculo de procedimiento, a mayoría absoluta de votos, así como sobre sus reclamos según el artículo 16, cuarto párrafo, sobre todas las disputas que pudieran surgir entre la Sociedad y los Socios o entre los propios Socios en relación a la interpretación o la aplicación del Estatuto o de cualquier otra deliberación o decisión de los órganos de los órganos de la Sociedad en materia de relaciones sociales.

**Art. 45 - Duracion del cargo, sustitucion y domicilio de los Arbitros**

Los Arbitros duraran en el cargo tres anos y son reelegibles. En el caso de muerte, de renuncia o decadencia de un arbitro entran los suplentes por orden de edad. Los nuevos arbitros seguiran en el cargo hasta la proxima Asamblea Ordinaria, la que debera proveer a la nomina de los Arbitros efectivos y suplentes para la integracion del *Comite*. Los nuevos nombrados se vencen con aquellos en el cargo. Si falta el Presidente, la presidencia es asumida por el resto del periodo de tres anos a partir del Arbitro mas anciano de edad. Para todos los efectos, el domicilio del *Comite* de Arbitros es elegido en la Sede Legal de la Sociedad.

**SECCION VI
La Direccion****Art. 46 - Direccion General**

La estructura y las atribuciones de la Direccion General y Central, la nomina, revoca, las tareas, los poderes y las retribuciones de los Directores son deliberados por el Consejo de Administracion por mayoria de Consejeros en el cargo.

Art. 47 - Funciones de la Direccion General

A la Direccion General se le encomienda la ejecucion de las deliberaciones sociales. *El Director General es el jefe del personal, tiene poderes para hacer propuestas en materia de contratacion, de ascensos y de revocacion, refiriendo al Consejo de Administracion para las consecuentes deliberaciones.* El Director General toma parte con voto consultivo, en las reuniones del Consejo de Administracion y de conformidad con el superior art. 38 ultimo parrafo, a los del Comite Ejecutivo, coadyuvado por los otros componentes de la Direccion General, da ejecucion a las deliberaciones del Consejo de Administracion y del Comite Ejecutivo, supervisa el funcionamiento del Banco, la ejecucion de las operaciones y de los servicios de acuerdo con las directrices del Consejo de Administracion; tenga de manera autonoma los procesos legales que parezcan oportunos para asegurar la recuperacion de los creditos. En caso de ausencia o impedimento, el Director General se sustituye, en todas las facultades y funcio-

Art. 45 - Duración del cargo, sustitución y domicilio de los Arbitros

Los Arbitros ocuparán el cargo tres años y son reelegibles. En el caso de fallecimiento, de renuncia o senectud de un árbitro entrarán los suplentes por orden de edad. Los nuevos árbitros seguirán en el cargo hasta la siguiente Asamblea Ordinaria, que deberá proceder al nombramiento de los Arbitros efectivos y suplentes para la integración del *Comité*. Los nuevos nombrados se vencen con aquellos en el cargo. Si falta el Presidente, la presidencia es asumida por el resto del periodo de tres años a partir del Árbitro más anciano de edad. Para todos los efectos, el domicilio del *Comité de Arbitraje* es elegido en la Sede Legal de la Sociedad.

**SECCIÓN VI
La Dirección****Art. 47 - Funciones de la Dirección General**

Se encomienda a la Dirección General la ejecución de las deliberaciones sociales. El Director General es el jefe del personal **y de los colaboradores de la Sociedad y, de acuerdo con los poderes que le haya encomendado el Consejo de Administración, podrá contratar, negociar salarios, ascensos, ejecutar acciones disciplinarias y despedir al personal. En todo caso, tiene poder de proponer al Consejo de Administración las mismas tareas.**

El Director General participa, con voto consultivo, en las reuniones del Consejo de Administración y de conformidad con el superior art. 38 último párrafo, en las del Comité Ejecutivo, y secundado por los otros componentes de la Dirección General, ejecuta las decisiones del Consejo de Administración y del Comité Ejecutivo, supervisa el funcionamiento del Banco, la ejecución de las operaciones y de los servicios de acuerdo con las directrices del Consejo de Administración; ejecuta autónomamente las acciones judiciales oportunas para garantizar la recuperación



nes que le son asignadas por el componente de la Dirección que sigue inmediatamente por grado según la ancianidad del grado mismo. Para el caso de impedimento o ausencia de ambos, el Consejo de Administración puede delegar facultades y funciones a otro componente de la Dirección General.

del crédito concedido. En caso de ausencia o impedimento, el Director General será sustituido, en todas las facultades y funciones que le son asignadas por el componente de la Dirección que sigue inmediatamente en el cargo y según la antigüedad del mismo cargo. En caso de impedimento o ausencia de ambos, el Consejo de Administración puede delegar facultades y funciones a otro miembro de la Dirección General.

TITULO IV

Art. 48 - Comité Ético

La Asamblea delibera, con el voto favorable de la mayoría absoluta de los votos de los participantes, la nómina de los componentes del Comité de Ético, de un mínimo de cinco y un máximo de siete, eligiendo entre mujeres y hombres de reconocido perfil ético y moral, los que permanecer en el cargo durante tres años y podrán ser reelegidos por un máximo de tres mandatos consecutivos. Al Comité corresponde, como organismo de la garantía y de representación ética, una función consecutiva y propositiva, para que el Banco se desarrolle en materia de criterios éticos, así como identificados en el presente Estatuto. De su obra informara a la Asamblea de Socios, al menos una vez al año en ocasión de la aprobación del Balance, garantizando también a los mismos Socios una información periódica sobre su actividad, a través de los procedimientos y canales que el mismo Comité considere oportuno. La organización y el funcionamiento del Comité son disciplinados por un específico reglamento que se aprobara con delibera del Consejo de Administración y ratificado por la Asamblea de Socios.

TITULO V

BALANCE Y UTILIDADES

Art. 49 - Balance Social

El ejercicio social se cierra el 31 de diciembre de cada año. Al final de cada ejercicio, el Consejo de Administración somete a la aprobación de la Asamblea Ordinaria el balance redactado de conformidad con la norma de Ley y con criterios de máxima prudencia.



Art. 50 - Reparto de las utilidades y reservas

La utilidad neta que resulta del balance será repartida como sigue:

- a) una cuota no inferior a la establecida por la Ley destinada a la Reserva Legal;
- b) una cuota que será fijada por la Asamblea General Ordinaria bajo propuesta del Consejo de Administración será destinado a la Reserva Estatutaria. Dicha cuota no podrá ser inferior al 10% de la utilidad neta. La utilidad, al neto de las provisiones a dichas reservas, será además destinado como sigue:
 - 1) a los Socios, a título de dividendos, en la medida que será establecida anualmente por la Asamblea a propuesta del Consejo de Administración;
 - 2) una cuota, que será determinada por la Asamblea pero no podrá ser superior al 10%, será devuelta a fines benéficos o para varias formas de asistencia y apoyo a la economía social, de acuerdo con los fines previstos en el art. 5; dicha cuota será distribuida a discreción del Consejo de Administración, previa consulta al Comité de Ético.

El remanente, a propuesta del Consejo, será destinado al incremento de la Reserva Estatutaria u otras reservas, o al fondo para la compra o el reembolso de las acciones de la Sociedad a un precio que se determinara según las disposiciones de la Ley.

TITULO VI

Art. 51 - Disolución y normas de liquidación

En cualquier caso de disolución la Asamblea nombra a los liquidadores, establece sus poderes, las modalidades de la liquidación y el destino de los activos resultantes del balance final.

El reparto de las cantidades disponibles entre los Socios tiene lugar entre estos en proporción de las respectivas participaciones de acciones.



PUNTO 3

PARTE ORDINARIA: MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE LA ASAMBLEA

REGLAMENTO DE ASAMBLEA

En vigor después de las modificaciones aportadas por la asamblea de la sociedad de Roma del 19 de mayo de 2012

CAPITULO I - DISPOSICIONES PRELIMINARES

Art. 1 - Ámbito de aplicación

1. La realización de la Asamblea Ordinaria y Extraordinaria de los Socios de la Banca Popolare Etica sociedad cooperativa por acciones con sede en Padova, está disciplinada por la Ley, por el Estatuto, por el presente reglamento, y por cuanto no dispuesto por los mismos, por el Presidente de la Asamblea en el ejercicio de sus poderes.
2. Las asambleas ordinarias y extraordinarias pueden realizarse en una única sede o reunirse mediante videoconferencia o teleconferencia con los participantes ubicados, en varios lugares, contiguos o distantes a norma del art. 26 del Estatuto. En tal caso se aplican las mismas previsiones del presente reglamento de la asamblea. Eventuales sucesivas disposiciones estarán contenidas en el aviso de convocatoria como está previsto en el siguiente artículo 2.

NUEVO REGLAMENTO ASAMBLEARIO¹

Para aprobar en la Asamblea General de socios de Padua y Barañain el 28 de noviembre de 2015

CAPÍTULO I - DISPOSICIONES PRELIMINARES

Art. 1- Ámbitos de aplicación

1. El desarrollo de la Asamblea Ordinaria y Extraordinaria de Socios de Banca Popolare Etica sociedad Cooperativa por acciones con sede en Padua está regida por la Ley, los Estatutos y el presente reglamento y, en lo que no aparezca dispuesto en ellos, por el Presidente de la Asamblea en el ejercicio de sus poderes.
2. **La participación de los socios en la Asamblea puede realizarse mediante teleconexión siempre que garantice la identificación de las personas con derecho a voto. El voto también podrá enviarse por correspondencia o mediante otros medios de voto a distancia.**

LEYENDA

Leyenda para una mejor comprensión de los terminos contenidos en los documentos:

Junta de Revision: antes "Colegio de Auditores" o "Colegio Sindical"
Comité de Arbitraje: antes "Comité de los Sabios"
Lista participativa: antes "Lista participada"

¹Esta es una traducción fidedigna del italiano, aunque no sea jurada. Para cualquier litigio o duda se deberá observar el texto original en italiano.



CAPITULO II - CONSTITUCIÓN Y ACCESO A LA SEDE DE LA ASAMBLEA

Art. 2 - Intervención, participación y asistencia a la asamblea

1. Las modalidades y los términos de participación a la Asamblea están indicados en el Aviso di Convocatoria publicado por el Consejo de Administración según la normativa vigente y el Estatuto de Banca Popolare Etica.
2. Pueden intervenir en la asamblea y ejercer el derecho a voto los Socios que reúnan las condiciones previstas en el art. 26 del Estatuto.
3. Tienen derecho de intervenir en la Asamblea:
 - ▶ los Administradores;
 - ▶ los componentes del Colegio Sindical;
 - ▶ los componentes de la Dirección;
 - ▶ los representantes de la Sociedad de Revisión a los que ha sido conferido el cargo de certificación del balance;
 - ▶ los administradores, los síndicos, y los dirigentes de sociedad del grupo;
 - ▶ los miembros del Comité Ético;
 - ▶ los miembros del Comité de Árbitros.
4. Pueden también participar a la Asamblea trabajadores no socios de la sociedad o de las sociedades del grupo y otros sujetos cuya presencia pueda considerarse útil por el Consejo de Administración o por el Presidente de la Asamblea en relación a los asuntos a tratar o por el desarrollo de las actividades.
5. Pueden asistir sin derecho de intervención y de voto profesionales, asesores, expertos, analistas financieros, periodistas acreditados y personas diferentes de los Socios, si están expresamente autorizados por el Consejo de Administración o por el Presidente de Asamblea. Aquellos que están acreditados para seguir las actividades tienen que hacerse identificar por los encargados de la Sociedad en la entrada y retirar el respectivo distintivo de control para exhibir durante las actividades de Asamblea.
6. El Presidente, antes de la presentación de los puntos de la orden del día, informa a la asamblea de la participación y asistencia a la reunión de los sujetos indicados en los párrafos 3, 4, y 5 del presente artículo.

CAPÍTULO II- CONSTITUCIÓN Y ACCESO A LA SEDE ASAMBLEARIA

Art. 2 - Intervención, participación y asistencia a la asamblea

1. Los protocolos y términos para participar en la Asamblea están indicados en la Convocatoria publicada por el Consejo de Administración conforme a la Ley y a los Estatutos.
2. Pueden participar en la Asamblea y ejercer derecho a voto los Socios que cumplan las condiciones indicadas en el art. 26 del Estatuto.
3. Tienen derecho a intervenir en la Asamblea:
 - ▶ Los administradores.
 - ▶ Los miembros de la Junta de Revisión.
 - ▶ Los miembros de la Dirección.
 - ▶ Los representantes de la empresa auditora a la que se le haya encargado la auditoría del balance.
 - ▶ Los administradores, miembros de la junta de revisión y los dirigentes de empresas del grupo.
 - ▶ Los miembros del Comité Ético.
 - ▶ Los miembros del Comité de Arbitraje.
4. También pueden participar en la asamblea los empleados no socios de la empresa o de las empresas del grupo y otras personas cuya presencia considere útil el Consejo de Administración o el Presidente de la Asamblea para tratar los temas o para el desarrollo los debates.
5. Pueden asistir sin derecho a intervenir ni a votar los profesionales, consultores, expertos, analistas financieros, periodistas cualificados y personas no socias, si son expresamente autorizadas por el Consejo de Administración o por el Presidente de la Asamblea. Las personas acreditadas para seguir los debates deberán identificarse por requerimiento de los responsables de la Empresa en la entrada y retirar el distintivo de control, que deberán exhibir durante la Asamblea.
6. El Presidente, antes de iniciar la lectura del orden del día, informará de la participación y asistencia a la reunión de las personas indicadas en los apartados 3, 4 y 5 de este artículo.



Art. 3 – De la representación y del poder

1. Establecidas las disposiciones de Ley y de Estatuto en materia de representación de los Socios en la Asamblea, pueden también participar, en representación de los Entes jurídicos, los Socios menores y de las personas no capacitadas, las personas que tienen su representación legal aunque personalmente no sean Socios.
2. A los efectos únicamente de las actividades de la asamblea se entiende por "Socios" también los representantes no socios. De todas maneras vale el límite de voto y del poder previsto en el art. 26 del Estatuto.
3. La representación no puede ser conferida a los administradores, a los síndicos, a los trabajadores de la sociedad y de las sociedades controladas salvo los casos de representación legal.
4. Cada Socio derechohabiente a intervenir a la asamblea puede representar por poder, según el Estatuto, sólo otros 10 socios salvo los casos de representación legal y el poder no puede ser conferido a los sujetos que no pueden recibirlo a los efectos de la normativa aplicable. El poder hecho por escrito, no puede ser conferido con el nombre del representante en blanco y el representante podrá hacerse sustituir sólo de quien sea expresamente indicado en el mismo poder (Art. 2372 c.c.). El poder, firmado en original por el poderdante, tendrá que estar acompañado, a pena de invalidez, por la fotocopia del documento de identidad de éste último. En el caso de socios diferentes a personas físicas podrán ser indicados, con la suficiente antelación a la fecha de la asamblea, su ulterior cumplimiento con el fin de la legitimación para la intervención en la sede de la asamblea.

Art.4 - Verificación de la legitimación para la intervención en la asamblea y acceso a los locales de la reunión

1. La verificación de la legitimación para la intervención en asamblea tiene inicio, en el lugar donde se desarrolla la reunión, al menos 2 horas antes de la hora fijada para el comienzo de la asamblea, salvo que se indique de otra manera en el aviso de convocatoria.

Art. 3 – Sobre representación y delegación

1. Sin menoscabo de las disposiciones de Ley y de los Estatutos sobre la representación de los Socios en Asamblea, pueden participar en representación de Entidades Jurídicas, Socios menores e incapacitados, las personas que sean sus representantes legales, aunque no sean socias.
2. A efectos exclusivos de las tareas asamblearias se entienden por "socios" también los representantes no socios. En cualquier caso, es válido para todos los límites de voto y delegación de votos previstos en el art. 26 de los Estatutos.
3. La representación no puede ser transferida a los administradores, miembros del comité de revisión, a los empleados de la sociedad y de sus empresas controladas, excepto en casos de representación legal.
4. Cada socio con derecho a intervenir en la Asamblea puede representar por delegación, según los Estatutos, a otros 10 socios, excepto en casos de representación legal, y la delegación no puede transmitirse a personas que no pueden ser delegadas según la normativa aplicable. La delegación se hará por escrito, no puede ser transferida con el nombre del representante en blanco y el representante podrá ser sustituido solo por quien esté expresamente indicado en la misma delegación (art. 2372 c.c. italiano). La delegación, con la firma del delegante en el original, deberá ir acompañada, a pena de invalidez, de la fotocopia del documento de identidad del delegante. En caso de socios no-persona física podrán exigirse, con la debida anticipación a la fecha de la asamblea, otros documentos para comprobar la legitimación para participar en la Asamblea.

Art. 4 - Verificación de la legitimación en la intervención en la Asamblea y acceso a la sede de la reunión

1. La comprobación de la legitimación para participar en la Asamblea empieza, en el lugar donde se celebra la reunión, al menos 2 horas antes de la hora marcada para el inicio de la Asamblea, excepto si se ha establecido lo contrario en la convocatoria de la Asamblea.



2. Los legitimados a intervenir, participar y asistir a la asamblea tienen que hacerse reconocer por los encargados de la sociedad en la entrada de los locales designados para la reunión exhibiendo un documento de identificación personal o entregando la certificación pedida en el aviso de convocatoria.
3. Son consideradas válidas a objeto de la intervención en la asamblea sólo las certificaciones y los poderes entregadas por cada uno de los participantes, en el momento del registro en el ingreso a la Asamblea.
4. Con el fin de agilizar la verificación de su registro para participar en la asamblea los socios pueden hacer llegar la documentación que comprueba tal registro a la secretaría de la sociedad con la modalidades y los términos contenidos en el aviso de convocatoria.
5. Con el fin de agilizar la verificación de los poderes representativos de los que ellos tienen derecho, aquellos que participan en la asamblea en representación legal o voluntaria de los socios con derecho de intervención en la asamblea, pueden hacer llegar la documentación que compruebe tales poderes a la secretaría de la sociedad con las modalidades y los términos contenidos en el aviso de convocatoria.
6. Los encargados, verificada la legitimación a participar, otorgan una "Tarjeta de Admisión" que tienen que conservar por el período de realización de los trabajos de la asamblea y para exhibir cuando sea pedida por el personal en servicio. A los socios, se les entrega además la tarjeta para utilizar en el ejercicio del voto en nombre propio y por representación en el curso de las votaciones previstas.
7. Son computados en el quórum todos aquellos que se encuentren en el interior de los locales de la asamblea entendiéndose con esta expresión la parte de asamblea puesta después de las entradas preparados para la registración de los socios.
8. Salvo contraria decisión del Presidente de la asamblea, en los locales donde se lleva a cabo la reunión no se pueden utilizar instrumentos de grabación de ningún género. El Presidente, en caso de que autorice el uso de dichos instrumentos, determina las condiciones y los límites.
2. Las personas legitimadas para intervenir, participar y asistir a la Asamblea deberán identificarse por petición de los encargados del control de ingreso en la sede de la Asamblea, exhibiendo un documento de identificación y entregando la certificación exigida en el documento de convocatoria.
3. Se consideran válidos para intervenir en la asamblea solo los documentos y delegaciones entregados por cada participante en el acto del primer registro del ingreso.
4. Para agilizar la comprobación de la legitimación para intervenir en la asamblea, los socios pueden enviar la documentación demostrativa de la legitimación a la secretaría de la Sociedad en el modo y los términos indicados en el documento de convocatoria.
5. Para agilizar la comprobación de los poderes representativos, las personas que intervengan en la asamblea como representantes legales o voluntarios de socios con derecho a intervenir en la asamblea, pueden mandar la documentación demostrativa de dichos poderes a la secretaría de la Sociedad en el modo y los términos indicados en el documento de convocatoria.
6. Los responsables de la entrada, una vez comprobada la legitimación para intervenir, entregarán un "Ticket de Admisión", que deberá conservarse hasta el levantamiento de la Asamblea y exhibirse a petición del personal de servicio. Además, a los socios, se les entrega la ficha que pueden utilizar para ejercer el voto personal y por representación.
7. Se procederá al recuento de los presentes en los locales de la asamblea para el cálculo del quórum, entendiéndose por dicha expresión la parte de asamblea situada después de los accesos preparados para el registro de los socios.
8. Excepto si el Presidente de la Asamblea decidiera lo contrario, en los locales en los que se desarrolla la reunión no pueden utilizarse instrumentos de grabación de ningún tipo. Si el presidente autorizara el uso de dichos aparatos, determinará sus condiciones y límites.



Art. 5 - Objeciones

1. En caso de objeciones sobre el derecho de participar a la Asamblea decide, inapelablemente, el Presidente de la Asamblea coadyugado, si lo considera necesario por/por los Vicepresidentes del Consejo de Administración, por el Presidente del Colegio Sindical y/o por legales de confianza.

Art. 6 – Salida de los locales

1. Los Socios que, por cualquier razón, salgan de los “locales de la asamblea” están obligados a registrar la salida por los encargados de la Sociedad en sus específicos puestos.
2. Para volver a ser admitidos tienen que exhibir de nuevo el documento que estos han dejado previamente junto a un documento de identidad para la registración del nuevo ingreso.

Art. 5 - Objeciones

1. Las objeciones sobre el derecho a participar a la Asamblea las tiene inapelablemente el Presidente de la Asamblea ayudado, si así lo estimara conveniente, por el/los Vicepresidente/s del Consejo de Administración, por el Presidente de la Junta de Revisión y/o por abogados de confianza.

Art. 6 - Salida de la sede de la Asamblea

1. Los Socios que, por cualquier razón, salgan de la sede de la Asamblea deberán registrar su salida ante los responsables del control de entrada/salida.
2. Para volver a ser admitidos, deberán mostrar el documento que se les entregó junto con el documento de identidad para registrar una nueva entrada.

CAPITULO III – CONDUCCIÓN DE LAS ACTIVIDADES

Art. 7 - Verificación del quórum constitutivos

1. En la hora indicada en el Aviso de Convocatoria, la persona designada por el Estatuto para precidir la Asamblea constatada la existencia del quórum constitutivo previsto por los statutos y declara la Asamblea válidamente constituida. En caso contrario declara desierta la asamblea transcurrida:
 - ▶ 1 hora de la fijada para el comienzo de la Asamblea Ordinaria;
 - ▶ 1 hora de la fijada para la Asamblea Extraordinaria salvo la necesidad de prorrogar los términos en casos objetivos de fuerza mayor.

Art. 8 – Apertura de las actividades

1. El Presidente verificada la regular constitución de la asamblea declara abiertos las actividades haciendo notar el número de socios con derecho de voto presentes y enumerando los componentes del Consejo de Administración y del Colegio Sindical participantes a la reunión.

CAPÍTULO III- PROCEDIMIENTO DE LA ASAMBLEA

Art. 7 - Comprobación del quórum constituyente

1. A la hora indicada en el documento de Convocatoria, la persona designada por el Estatuto para presidir la Asamblea comprobará la existencia del quórum constituyente previsto por los Estatutos y declarará la Asamblea válida. En caso contrario, declarará desierta la reunión:
 - ▶ 1 hora más tarde de la fijada en la convocatoria para el inicio de la Asamblea Ordinaria.
 - ▶ 1 hora más tarde de la fijada en la convocatoria para la Asamblea Extraordinaria, salvo si fuera necesario prorrogar los tiempos en casos objetivos de fuerza mayor.

Art. 8 – Apertura de la sesión

1. Una vez comprobada la validez constituyente de la Asamblea, el Presidente declarará abierta la sesión informando del número de socios con derecho a voto presentes y enumerando los miembros del Consejo de Administración y del Comité de Revisión que intervengan en la sesión.



2. El Presidente propone, después, en las formas previstas en el Estatuto:
 - ▶ la nómina del Secretario de la Asamblea;
 - ▶ la nómina de los encargados de los escrutinios para las operaciones de voto cantado y a escrutinio secreto.

El Presidente puede pedir la asistencia de un secretario aún en el caso en el que la redacción del acta sea asignada a un notario.

El secretario y el notario pueden hacerse ayudar por personas de su confianza y valerse de aparatos de grabación sólo para su propia ayuda en la preparación del acta.
 3. El Presidente puede hacerse ayudar por los sujetos autozados a participar a la asamblea, encargándoles además de ilustrar los argumentos de la orden del día y de responder a las preguntas en relación a específicos argumentos.

El Presidente puede hacerse ayudar por expertos externos específicamente invitados.
 4. El Presidente para asegurar el regular curso de la Asamblea, se avale de instrumentación tecnológica también para la grabación de las actividades, y del personal puesto a disposición por la Sociedad.
2. Luego, el Presidente propondrá en las formas previstas por el Estatuto:
 - ▶ El nombramiento del Secretario de la Asamblea.
 - ▶ El nombramiento de los encargados de los votos en las votaciones secretas y a mano alzada.

El Presidente podrá requerir la asistencia de un secretario, en caso en que la redacción del acta se confíe a un notario.

El secretario y el notario podrán requerir ayuda a personas de su confianza y usar aparatos de grabación usados exclusivamente para la redacción del acta.
 3. El Presidente podrá requerir la colaboración de personas autorizadas a participar en la asamblea, encargándoles de ilustrar los temas del orden del día y de responder a las preguntas relacionadas con temas concretos.

El Presidente podrá pedir la colaboración de expertos externos invitados expresamente.
 4. El Presidente, para garantizar el desarrollo correcto de la Asamblea, puede utilizar instrumentos tecnológicos con el fin de grabar las sesiones y el personal puesto a disposición de la Sociedad.

Art.9 – Orden del día

1. El Presidente y, sólo bajo su invitación, aquellos que lo ayudan de acuerdo con la ley del precedente art.8.3., ilustran los argumentos a la orden del día y las propuestas sometidas a la aprobación de la asamblea.

En el planteamiento de estos argumentos el Presidente, siempre que la asamblea no se oponga puede decidir una orden del día diferente a aquella dada en el aviso de convocatoria y disponer una discusión unitaria sobre varios puntos de la orden del día o articular el debate separadamente punto por punto.

Art.10 – Discusiones

1. El Presidente de la Asamblea regula la discusión dando la palabra a los administradores, a los síndicos y a los que la hayan pedido de acuerdo al presente artículo.

Art. 9 – Orden del día

1. El Presidente y los que, por invitación suya, asistan en calidad de participantes en el sentido indicado en el art. 8.3, ilustrarán los temas del día y las propuestas sometidas a aprobación de la Asamblea.

Al proponer el debate de los temas y siempre que la asamblea no se oponga, el Presidente podrá prever un orden distinto al que aparece en la convocatoria y plantear un debate único sobre varios puntos del orden del día o bien articular el debate punto por punto.

Art. 10 - Debate

1. El Presidente de la Asamblea regula la discusión dando la palabra a administradores, miembros de la junta de revision y a aquellos que la hayan pedido según el



2. los legitimados al ejercicio del voto pueden pedir la palabra sobre cada argumento puesto a la Orden del Día una sola vez, haciendo observaciones, formulando propuestas y pidiendo información al respecto.
La petición de intervención tiene que llegar a la mesa de la presidencia, de forma indicada por el Presidente, con indicación específica del punto a la orden del día sobre el cual se quiere intervenir.
 3. Aquellos que han pedido la palabra tiene facultad de breve réplica.
 4. Corresponde al Presidente dirigir y disciplinar la discusión, asegurando la rectitud y la eficacia del debate, e impedir que sea turbado el regular curso de la Asamblea.
 5. El Presidente, por lo general, da la palabra según el orden de presentación de las preguntas de intervención. El Presidente, habiendo tenido en cuenta del asunto e importancia de cada argumento puesto en discusión además del número de los que piden la palabra, determina el tiempo a disposición de cada orador, y de las réplicas con la finalidad de garantizar que la asamblea pueda concluir su actividad en una única reunión.
Antes del plazo previsto de intervención el Presidente invita al orador a concluir su intervención. En caso de exesos y/o avusos, el Presidente, puede retirar la palabra al Socio que sea responsable.
 6. El Presidente puede hacer retirarse de la sala de reunión, hasta que termine la discusión, todo aquel que impida hablar a quien tiene derecho o cree situaciones que obstaculicen el normal curso de la Asamblea.
 7. El Presidente y bajo solicitud, de éste a aquellos que lo asisten de acuerdo con el art. 9, 3º apartado del presente reglamento, responden a los oradores al terminar todas las intervenciones sobre los argumentos en discusión o después de cada intervención.
 8. Agotadas las intervenciones y las respuestas, el Presidente declara terminada la discusión. Desde ese momento ya ningún socio tiene derecho a tomar la palabra sobre el argumento discutido.
- presente artículo.
 2. Las personas legitimadas para ejercer el derecho al voto pueden pedir la palabra sobre los puntos del orden del día, una sola vez, podrán hacer observaciones, formular propuestas y exigir información al respecto.
La petición de palabra deberá llegar a la mesa de la Presidencia, en la forma precisada por el Presidente, con indicación específica del punto del día en el que se quiere intervenir.
 3. Las personas que hayan pedido la palabra tendrán derecho a una breve réplica.
 4. Corresponde al Presidente dirigir y disciplinar el debate, garantizando su corrección y eficacia, así como impedir que se altere el desarrollo normal de la Asamblea.
 5. El Presidente dará habitualmente la palabra según el orden de presentación de las peticiones de intervención.
El Presidente, habida cuenta del objeto y la importancia de cada tema debatido, así como del número de personas que pidan la palabra, determinará el periodo de tiempo que dispone cada orador, y el de las réplicas para garantizar que la asamblea pueda concluir su debate en una única reunión.
Antes de finalizar el plazo de intervención, el Presidente invitará al orador a concluir su intervención. En caso de exceso/abuso, el Presidente puede retirar la palabra al Socio en cuestión.
 6. El Presidente puede expulsar de la sala de la reunión, hasta el final de la discusión, a cualquiera que impida hablar a quien esté en su derecho o a aquel que cree situaciones que obstaculicen el desarrollo normal de la Asamblea.
 7. El Presidente y los que hayan sido invitados por él según el art. 9,3 de este reglamento, responderán a los oradores al final de todas las intervenciones sobre los temas discutidos o después de cada intervención.
 8. Agotadas las intervenciones y las respuestas, el Presidente dará por concluido el debate.
A partir de ese momento ningún socio tendrá derecho a tomar la palabra sobre dicho tema.

**Art. 11 – Suspensión de las actividades**

1. En el curso de la reunión el Presidente, cuando lo considere oportuno puede suspender las actividades por un breve período, motivando la decisión.

Art. 11. – Suspensión de los debates

1. A lo largo de la reunión el Presidente podrá suspender los debates durante un breve periodo cuando lo considere oportuno y motivando su decisión.

CAPITULO IV – VOTACIONES**SECCIÓN I – REGLAS GENERALES****Art. 12 – Operaciones preliminares**

1. Antes de dar comienzo a las operaciones de voto, el Presidente readmite en la asamblea los excluidos a norma del art.10.6. del presente reglamento y verifica el número de los titulares de derecho a voto presentes a los fines de la validez de las decisiones de la asamblea.
2. El Presidente puede disponer, antes de la apertura de la discusión, que la votación sobre cada uno de los argumentos se haga después del cierre de la discusión sobre cada uno de ellos, o bien, al terminar la discusión de todos o algunos de los argumentos a la Orden del Día.

Art. 13 - Votaciones

1. Salvo que para la elección de los cargos sociales, el Presidente somete a voto las propuestas de decisión por alzada de mano. Para permitir la anotación en el acta, los Socios que han expresado un voto resultado de minoría o que se hayan abstenido tienen que hacer anotar sus nombres en la mesa de la presidencia o bien en otro lugar por el presidente indicado en sala, presentando la "Tarjeta de Admisión" y un documento de identificación.
2. En caso de que el resultado de la votación no sea evidente por la reducida diferencia entre los votos favorables y los contrarios, teniendo en cuenta también las abstenciones, el Presidente puede hacerla repetir posiblemente con el método "alzándose y sentándose" con prueba y contraprueba.

CAPÍTULO IV – VOTACIONES**SECCIÓN I – REGLAS GENERALES****Art. 12 – Operaciones preliminares**

1. Antes de dar comienzo a las operaciones de voto, el Presidente readmitirá en Asamblea a los expulsados conforme al art. 10.6 de este reglamento, y comprobará el número de asistentes con derecho a voto para dar validez a los debates asamblearios.
2. El Presidente puede disponer, antes de abrir el debate, que la votación sobre cada tema tenga lugar después de cerrar el debate sobre cada tema, al final del debate de todos los temas o al final del debate de todos los temas del Orden del Día.

Art. 13 - Votaciones

1. **Las votaciones se efectúan mediante las papeletas distribuidas en los puntos de debate o a mano alzada, en función de lo que comunique el Presidente al abrir la asamblea. En caso de voto a mano alzada, para que se pueda registrar en acta,** los Socios que hayan expresado un voto que haya resultado de minoría o que se hayan abstenido deberán registrar su nombre en la mesa de la presidencia o en el lugar de la sala que el Presidente haya indicado, presentando el "Ticket de Admisión" y un documento identificativo.
2. Cuando el resultado de la votación no sea evidente por la reducida diferencia entre favorables y contrarios, teniendo en cuenta también las abstenciones, el Presidente puede mandar repetir la votación con el método "alzándose y sentándose" con prueba y contraprueba.



SECCIÓN II – ELECCIÓN DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y DEL COLEGIO SINDICAL

Art. 14 - Apertura de las candidaturas

1. Las candidaturas para la elección de los miembros del Consejo de Administración y del Colegio Sindical son validamente recogidas en los 90 días anteriores a la fecha prevista por la Asamblea en primera convocatoria.

SECCIÓN II- ELECCIÓN DE MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y LA JUNTA DE REVISIÓN

Elección del Consejo de Administración

Art. 14 – Definición y principios generales

1. La elección del Consejo de Administración tendrá lugar mediante votación de listas, así como mediante la expresión del voto de preferencia a una Lista de candidatos elegibles individualmente. La formación de las listas y de la Lista de candidatos antes mencionada procederá según se describe en la presente sección.
2. Las listas se dividen en Listas Participativas (Listas P) y Listas Autónomas (Listas A), según la modalidad de formación y conforme a lo expresado en el presente reglamento. Cada lista deberá contener 9 (nueve) candidatos/as que presenten todos los requisitos de elección previstos en las normas vigentes, en los Estatutos y en el presente reglamento. Las listas deberán garantizar el equilibrio de género en los términos expresados en los Estatutos.
3. La Lista de candidatos/as se formará a partir de las autocandidaturas de personas físicas que, respetando los requisitos de elección arriba citados, presenten su candidatura, en los términos previstos en este reglamento, al Comité Electoral para que lo transmita al Consejo de Administración.
4. Se definen como Comité Promotor y Promotores (los miembros del Comité Promotor) las tres personas físicas que inician la formación de una Lista Participativa.
5. Se definen como Portadores de Valor:
 - › Las Áreas Territoriales de Socios consideradas individualmente (Coordinaciones de Área).
 - › El conjunto de socios de la Banca empleados del Grupo Bancario Banca Popular Etica, incluidos los empleados de la Fondazione Responsabilità Etica y los banqueros ambulantes.
 - › El conjunto de socios de referencia del Banco (Coordinación de Socios de Referencia).



6. El Comité Electoral, nombrado por el Consejo de Administración, en los términos previstos por el presente reglamento, está compuesto por:

- › Dos miembros del Comité Ético.
- › Tres personas elegidas entre los componentes de las funciones de control o de otros órganos, incluidos los miembros del Consejo de Administración cualificados como independientes.

La Dirección General garantiza el apoyo necesario de secretaría al Comité Electoral.

El Comité Electoral deberá auxiliar al Consejo de Administración y realizar la primera comprobación del cumplimiento de los requisitos por parte de las personas candidatas y de la conformidad de todo el proceso electoral a la ley, a los Estatutos y al presente reglamento. Las comprobaciones efectuadas por el Comité Electoral se transmitirán al Consejo de Administración, que es el órgano competente para dar el visto bueno sobre el cumplimiento de los requisitos y la conformidad arriba indicados. Si se le interpela, el Comité Electoral puede expresar opiniones preventivas sobre la adecuación de cada una de las candidaturas.

7. Cada socio podrá votar en asamblea una sola lista y un solo nombre de la lista de candidatos/as.
8. Al terminar la votación se elegirán todos los candidatos pertenecientes a la lista que haya obtenido la mayoría relativa de votos expresados en Asamblea y además, los dos candidatos elegidos de la lista que haya obtenido al menos 1/3 de los votos expresados.
9. El resto de miembros del Consejo de Administración será elegido de entre la lista de candidatos/as: los candidatos/as con mayor número de votos y siempre respetando los criterios de equilibrio de géneros recogidos en los Estatutos. En caso de que la votación de los candidatos/as individuales no permitiera respetar las reglas de equilibrio de géneros, se considerarán elegidos los/las candidatas/os inmediatamente siguientes en orden a los que hayan obtenido el mayor número de votos.



10. En caso de que todas las listas obtuvieran el mismo número de votos, se declararían elegidos/das los candidatos/as de la lista cuya media de edad de cada uno de sus componentes sea más joven.

Art. 15 – Comisión electoral

1. Con la finalidad de garantizar el transparente desarrollo de las operaciones electorales el Consejo de Administración nombra, en los mismos términos de los del artículo precedente, una Comisión Electoral compuesta por 5 miembros externos al Consejo, escogidos también entre el personal del banco, con específicos conocimientos en materia jurídica y administrativa.
2. La Comisión Electoral es llamada a asegurar la correcta aplicación de las normas Estatutarias y Reglamentarias concernientes a la elección del Consejo de Administración del Banco.
3. Los miembros de la Comisión Electoral no podrán apoyar la candidatura nadie.

Art. 15 Requisitos de las listas

1. Sin perjuicio de que la competencia para el nombramiento del Presidente del Consejo de Administración recae en el propio Consejo en su primera reunión, cada lista presentada deberá indicar un/una candidato/a para asumir dicho cargo, así como otra persona disponible para poder formar parte del Consejo de Administración elegido entre los candidatos/as de otro género respecto a la persona candidata a Presidente, en la hipótesis del precedente punto 14.8.
2. Para permitir la correcta formación de las listas, el Consejo de Administración publicará en la página web de la banca, los requisitos cualitativos y cuantitativos que el mismo haya deliberado teniendo en cuenta la ley, los Estatutos y las normas internas y requisitos de valor propios de Banca Etica. A dichos requisitos deberán atenerse también los candidatos autónomos descritos en el anterior punto 14.3.
3. No podrán ser candidatos bajo ningún concepto personas pertenecientes a la categoría del personal más relevante del Grupo Bancario Banca Popular Etica, tal como está previsto en el Documento de Políticas y Praxis de remuneración del mencionado Grupo, ni tampoco aquellos empleados del Grupo que desempeñen misiones en el ámbito de la organización de socios.
4. En cualquier caso, el número de empleados que podrán ser elegidos al Consejo de Administración, no podrá ser superior a dos.
5. Cada candidato/a al cargo de administrador podrá presentarse en una sola lista o en la Lista de candidatos/as, referidas en el precedente punto 14.3.
6. Cada lista y cada candidato/a deberán contar con el respaldo de un número de socios que apoye su presentación y la candidatura, tal como está previsto en el presente reglamento.



7. Cada socio/a podrá apoyar con su firma una única lista y un/a único/a candidato/a inscrito en la Lista de candidatos arriba indicada. Las firmas de socios podrán recogerse también de forma electrónica. El Consejo de Administración formulará las indicaciones sobre los protocolos de voto al publicar en la página web los requisitos cualitativos y cuantitativos, referidos en el punto 15.2.

Art. 16 – Los Candidatos Consejeros

1. Se pueden presentar como candidatos al cargo de Consejero de Administración los socios que, al momento del depósito de sus candidaturas, resulten inscritos al Libro de Socios de al menos noventa días en poder de los requisitos de profesionalidad, honorabilidad e independencia requeridos por la Ley vigente
2. El currículum profesional y social del candidato tendrá que ser de elevado perfil, contemplando, en particular, conocimiento y experiencia al menos en uno de los siguientes sectores o materias:
 - ▶ Del Tercer Sector,
 - ▶ de la Economía Social y Solidaria,
 - ▶ de la Cooperación Social y Internacional, De la finanza éticamente orientada,
 - ▶ del ambiente y energía de fuentes renovables.
 - ▶ En tales ámbitos los candidatos habrán tenido que haber dado su contribución por al menos tres años desempeñando al menos uno de los siguientes roles:
 - ▶ administradores
 - ▶ operador y/o voluntario
 - ▶ estudioso y/o investigador
 - ▶ formador

Las específicas competencias y la autoridad de los consejeros tendrán que ser tales de garantizar un aporte significativo en las discusiones de consejo, contribuyendo a la toma de decisiones conforme al interés social.

3. El consejero electo para calificarse como independiente:
 - ▶ no debe ser, o haber sido en los tres años precedentes a la presentación de la candidatura, trabajador de la sociedad, de otra sociedad del grupo, de una

Art. 16 – Formación de las listas autónomas (Lista A)

1. Cada lista A (Autónoma) deberá ser presentada al Comité Electoral para que la transmita al Consejo de Administración en los términos previstos en el presente reglamento, acompañada de las autocertificaciones que demuestren el cumplimiento de los requisitos cualitativos de los/las candidatos/as, así como las firmas de al menos 300 socios/as.
2. A la lista se añadirá un programa y el currículum de cada candidato/a según un formato previsto por el Consejo de Administración y que estará disponible en la web de la banca con motivo de la publicación de los requisitos cualitativos y cuantitativos.
3. Las Listas A (Autónoma) deberán ser examinadas por el Consejo de Administración ayudado por el Comité Electoral en los cinco días siguientes a la fecha final del periodo de presentación.
4. En caso de objeciones a la composición de la lista, el Consejo de Administración comunicará sus observaciones al/los presentadores que, en los cinco días siguientes a dicha comunicación, podrán presentar una nueva lista teniendo en cuenta las indicaciones expresadas por el Consejo. El Consejo de Administración no podrá excluir nunca una lista de la pugna electoral.



sociedad vinculada o de una sociedad hacia la cual sea ejercitado el control, también de hecho, o influencia notable.

- ▶ En los tres años precedentes a la presentación de la candidatura, no debe haber dado, directamente o indirectamente, también a través de relaciones familiares, a la sociedad, a otra sociedad del grupo, a una vinculada, también de hecho, o sujeta a una influencia notable, ningún servicio o producto, o bien ser trabajador de una empresa que haya dado, en los mismos términos arriba mencionados, o provea al banco productos o servicios.
 - ▶ Non debe ser cónyuge, pariente o a fin dentro del cuarto grado de ningún trabajador, administrador, accionista de control de la sociedad o de otra sociedad proveedora de bienes o servicios.
 - ▶ No debe recibir de la sociedad ninguna remuneración fuera de aquella que le corresponde como administrador o como accionista
4. Sin perjuicio de las posibles causas de incompatibilidad³ previstas por la normativa vigente, no pueden ocupar el cargo de Administrador los que que sean o se conviertan en Administradores y síndicos de otros bancos o sociedades controladas por ellos, salvo se trate de entes centrales de categoría o Bancos o Sociedades partícipes, los que son o se conviertan en Parlamentario italiano o europeo, Ministro, Subsecretario, Presidente y Vicepresidente de Región o Provincia, Asesor Regional o Provincial y miembro de la Junta Regional o Provincial, Secretario o Presidente de partido a nivel provincial, regional o nacional.
5. La composición del Consejo de administración ha de prever la presencia de al menos un tercio de los consejeros del género femenino.

Art. 17 - Presentación de las candidaturas de los miembros del Consejo de Administración

1. Todos los socios deben poderse reconocer en el Consejo de Administración y considerar esto como legítimo portador de los intereses sociales.

Art. 17 – Formación de las Listas Participativas (Lista P)

1. **El Comité Promotor asume la iniciativa de construir una lista electoral. Este está compuesto de una persona que se propone candidata al cargo de Presidente de la banca y por otras dos personas que**



2. Los Socios Fundadores, que son todavía socios del banco, pueden presentar, tres candidaturas al cargo de Consejero de Administración. Los candidatos de los socios fundadores tienen que estar nombrados en una específica reunión donde estén presentes la mayoría de los socios fundadores mencionado en el art.17.3 y votados con la mayoría relativa de los presentes.
3. Son Socios Fundadores: Acli, Agesci, Arci, Ass. Botteghe del Commercio Equo Solidale, Ass. Italiana Agricoltura Biologica, Cgm, Cooperativa Oltremare, Cooperazione Terzo Mondo, Etimos, Emmaus Italia, Fiba – Cisl Brianza, Gruppo Abele, Mag 2 Finance Milano, Mag Venezia, Mani Tese, Overseas, Uisp, Ust – Cisl Brianza.
4. Los Coordinamientos de Área de las Circunscripciones locales pueden presentar candidaturas al cargo de consejero en el límite de 1 para cada área. Cada socio puede señalar a su propia circunscripción territorial de referencia una o más candidaturas. La circunscripción dispone después, luego de una reunión del propio Coordinamiento, a señalar a la Coordinación de Área los primeros dos candidatos manifestados por la voluntad de los socios. El Coordinamiento de Área, recibidas las indicaciones de la circunscripciones locales, vota al candidato a proponer.
5. Candidaturas individuales podrán ser, además, presentadas por un número no inferior a 200 socios inscritos al Libro socios el 31.12 del año anterior a la asamblea de renuevo de cargos que documenten según las normativas vigentes su derecho de intervenir y de votar a la Asamblea.
Cada socio puede concurrir a presentar la candidatura de un sólo miembro del Consejo de Administración. En caso de incumplimiento su suscripción no se computa válida para ningún candidato.
6. Pueden además candidatearse, en el límite de las disposiciones estatutarias, los Consejeros de Administración salientes.
comparten la misma visión del gobierno de la banca de la persona candidata a la Presidencia.
2. **El Comité Promotor deberá tener 100 firmas de apoyo de socios/as.**
3. **El Comité Promotor estará formado por personas que tienen características que las hacen candidatas, a excepción del requisito relativo al número de mandatos.**
4. **En el marco de los términos sucesivamente establecidos en el presente reglamento, uno o más Comités Promotores comunicarán al Comité Electoral, para que este lo transmita al Consejo de Administración su, voluntad de constituir una Lista Participativa.**
5. **La lista contará con el programa y el currículo de cada candidato/a en un formato previsto por el Consejo de Administración y disponible en la web de la banca con motivo de la publicación de los requisitos cualitativos y cuantitativos.**
6. **Cada lista deberá obtener en los términos marcados, el apoyo expreso de al menos tres Portadores de Valor (definidos en el punto 14.5). Un Portador de Valor podrá apoyar una sola lista.**
7. **Los Portadores de Valor comunicarán, en el periodo prefijado, al Comité Electoral, para que este lo transmita al Consejo de Administración, los nombres de las personas candidatas que irán en la Lista P que ellos apoyen. En caso de que entre dichos Portadores de Valor haya minorías significativas, los Portadores de Valor podrán nombrar a otros candidatos de otros Comités Promotores. Cada Portador de Valor podrá nombrar candidatos para ir en la/s Lista/s P con las siguientes limitaciones y favoreciendo la lista P apoyada:**
 - a) **Hasta tres personas físicas para cada área territorial de socios.**
 - b) **De dos a seis personas físicas para el conjunto de Socios de Referencia.**
 - c) **Hasta tres personas físicas por parte de los/las trabajadores/ras, que pueden ser elegidos/as incluso entre no empleados.**
8. **El Consejo de Administración, en los términos fijados en el presente reglamento,**



7. Las propuestas de candidatura tienen que ser recogidas en apropiados módulos preparados por el Banco donde irá escrito el nombre, el apellido, el domicilio y el número de inscripción al Libro de Socios de cada socio firmante
La suscripción del socio que apoya deberá resultar autenticada por los trabajadores en la sede o las filiales del banco, o también por los Consejeros de administración, por los componentes de Comité Ético, por los promotores financieros, por los coordinadores y vece-coordinadores de las circunscripciones de los socios, por los evaluadores sociales.
8. Para ser válidamente acogida la propuesta de candidatura tendrá que ser necesariamente dotada:
 1. del currículum profesional del sujeto designado;
 2. de los documentos que certifiquen los requisitos de honorabilidad del candidato
 3. de la declaración con la que el candidato acepta la candidatura
 4. de la declaración con la que el candidato certifique bajo su propia responsabilidad, la inexistencia de causas de incapacidad para ser elegido o incompatibilidad asimismo la existencia de los requisitos previstos por la normativa vigente o por el Estatuto para el cargo;
 5. por la declaración con la que el candidato, declarándose consciente de las responsabilidades jurídicas, administrativas y sociales vinculadas al cargo de consejero de administración del Banco, se empeña, en caso de ser electo, a ocupar el cargo con ahínco y rigor asegurando una presencia asidua a los consejos y a los comités con disponibilidad a transferirse
 6. Cada candidato podrá anexas a su propia candidatura una ilustración de sus propias competencias que podrá poner al servicio del banco, adjuntando su fotografía, el número-socio y el número de acciones que posee.
 dará la publicidad idónea a las Listas P en la web del banco.
9. **La persona que quiera presentarse candidata podrá exigir de forma autónoma ser incluida en una Lista P de su elección y deberá acompañar la petición con la autocertificación del cumplimiento de los requisitos cualitativos y cuantitativos, así como un apoyo de 100 firmas de socios.**
10. **El Comité Promotor podrá introducir en su propia Lista P hasta dos personas físicas sin necesidad de que éstas estén apoyadas por ningún socio de la banca.**
11. **Al final del proceso de recolección de candidaturas para introducirlas en las Listas P, cada Comité Promotor comunicará al Comité Electoral, para que este lo transmita al Consejo de Administración, la lista de los candidatos contenidos en su propia lista.**
12. **En los términos previstos en este reglamento, el Consejo de Administración invita a todas las personas socias de la banca a participar en la consulta pre-eleitoral que se efectuará electrónicamente indicando su Comité Promotor de preferencia y expresando hasta siete preferencias de candidatos disponibles para formar parte de la lista participada, de los que al menos cinco deberán referirse a la lista promovida por el Comité Promotor preelegido y dos referidos a candidatos incluidos en las listas promovidas por otros Comités Promotores. En caso de que hubiera un solo Comité Promotor, cada socio podrá expresar un mínimo de cinco preferencias y un máximo de siete. El candidato promotor que ha mostrado disponibilidad a asumir el cargo de Presidente del Consejo de Administración jamás podrá ser votado.**
13. **En caso de que uno o más Comités Promotores, ante el resultado la consulta, decidiera retirar las listas que promovieron de la pugna electoral, los candidatos individuales presentes en dichas listas pueden ser incluidos por iniciativa de los Comités Promotores restantes en sus propias listas.**
14. **Los candidatos disponibles de los Comités Promotores que se hayan retirado**



podrán, en caso de haber recibido un mínimo de 100 preferencias o hubieran tenido el cargo de candidato Presidente, proponer su propia candidatura a la Lista referida en el punto 14.3.

15. Dentro de los términos establecidos por el presente reglamento, cada Comité Promotor, teniendo en cuenta la consulta pre-electoral, comunicará al Comité Electoral, para que este lo transmita al Consejo de Administración, la composición definitiva de su lista declarando los motivos que llevaron a elegir a cada candidato/a, incluso alejándose de las indicaciones recibidas por el Consejo en el procedimiento referido en el art. 16.3. En la composición de la lista estará siempre presente el/la candidato/a promotor que se haya presentado para cubrir el cargo de Presidente del Consejo de Administración.

16. En los términos previstos por el presente reglamento, el Consejo de Administración, con la ayuda del Comité Electoral, procede a la validación de las listas P en los términos recogidos en el artículo 16.4.

Art. 18 - Presentación de las candidaturas

1. Las candidaturas individuales deben ser presentadas por el día 30º antes de la fecha de la asamblea en primera convocatoria.

Con este fin, se especifica que se considerarán válidamente sólo las solicitudes presentadas recibidas, en el domicilio social de Banco, a más tardar el 17,00 en el día establecido como fecha límite.

2. En el momento de la presentación, el personal procederá a una verificación formal la integridad de la documentación.

Sólo si la documentación será completa la candidatura puede ser válidamente aceptada.

En un registro debe aparecer la fecha y la hora de la presentación.

Art. 18 - Formación de la Lista de candidatos.

1. La Lista de Candidatos recoge las auto-candidaturas de todas aquellas personas que se presentan como candidatos individuales para formar parte del Consejo de Administración de la Banca.

2. Pueden presentarse candidatos a dicha Lista todas las personas que no forman parte de un Comité Promotor, o candidatos en un Comité Promotor y posteriormente retirados de la pugna electoral. Las personas interesadas en formar parte de esta lista deberán acompañar su candidatura con un mínimo de 100 firmas de socios.

3. Además podrán ser candidatos en dicha lista todas las personas que, formando parte de las listas de candidatos disponibles formadas por un Comité Promotor, al final de la consulta pre-electoral no formen parte de la lista definitiva de los can-



didatos de la lista y hayan obtenido en dicha consulta al menos 100 preferencias.

4. En el caso de que, al final de la votación, uno o más candidatos de la Lista tengan el mismo número de votos, resultarán elegidos los candidatos más jóvenes.

Art. 19 - Componentes del Consejo de Administración saliente

1. En los términos establecidos por el presente reglamento, cada miembro del Consejo de Administración saliente debe comunicar al propio Consejo su voluntad de presentar su candidatura.
2. El miembro del Consejo que quiera volver a ser candidato podrá exigir formar parte de una lista o formar parte de la Lista de candidatos sin necesidad de recoger firmas de apoyo de socios.

Art. 20 - Cláusulas de salvaguarda

1. En caso de que, antes del 10 de diciembre del año anterior al de celebración de la Asamblea para elegir los cargos, no se hubiera presentado ninguna Lista P por parte de los Comités Promotores, el Consejo de Administración procederá a constituir él mismo un Comité Promotor y nombrará a un candidato a la Presidencia de acuerdo con el resultado de una consulta con los representantes de los Portadores de Valor y de acuerdo con una decisión tomada con el consenso de al menos 9 de los miembros del Consejo de Administración.
2. En caso de que, antes del plazo previsto en el artículo 22.14, no se hubiera presentado ninguna Lista de candidatos/as o se hubiera presentado una lista que no respetara el requisito de género u otros requisitos para la correcta formación del nuevo Consejo, será tarea del Consejo de Administración vigente preparar una Lista de candidatos, completándola o procediendo a constituir la por completo con los candidatos y candidatas seleccionados libremente y que garanticen el respeto de los requisitos cualitativos y cuantitativos y de género previstos.



Art. 21 – Publicidad de las listas y de los candidatos

1. En los términos previstos en el presente reglamento cada lista y cada candidato/a presente en la Lista de candidatos, puede dar a conocer a la base social de la Banca su programa y su perfil. Para facilitar esta gestión de transparencia, la Banca pone a su disposición su página web y las estructuras internas de referencia para las personas socias.
2. Cualquier socio o socia podrá enviar a cada lista y/o a cada candidato que pertenezca a la Lista de Candidatos, preguntas, sugerencias e indicaciones, a través de un mail especial que la banca proporcionará a los candidatos (de Lista participada o individuales) previa demanda.

Art. 22 –Plazos

1. El Consejo de Administración nombrará al Comité Electoral y hará públicos los requisitos cualitativos y cuantitativos para componer el Consejo, así como el formato para redactar el programa antes de finalizar el 30 de octubre del año anterior a las elecciones (ver art. 14.6, 15.2, 16.2).
2. El Comité Promotor presenta al Consejo el programa de su lista antes de finalizar el 30 de noviembre del año anterior a la elección (ver art. 17.1).
3. A partir del primer día no festivo de noviembre, cada GIT podrá pedir al Comité Electoral una valoración inicial sobre los requisitos de aspirantes a candidatos. En los mismos términos, la misma petición podrá ser planteada por los aspirantes individuales a candidatos.
4. Los Portadores de Valor declararán su apoyo a la lista antes de finalizar el 20 de diciembre del año precedente a la elección (ver art. 17.2).
5. Los Portadores de Valor comunicarán al Consejo sus candidatos antes de finalizar el 20 de enero del año de las elecciones (ver art. 17.3).
6. El Consejo de Administración hará públicas las Listas Participativas presentadas a partir del 20 de enero del año de las elecciones (ver art. 17.4).
7. Antes de finalizar el 20 de diciembre del año precedente a la elección cada conse-



jero comunicará al Consejo su intención de volver a presentarse candidato (ver art. 19.1).

8. Todo socio o socia puede ser incluido en una Lista Participativa antes de finalizar el 10 de febrero del año de las elecciones (ver art. 17.5).
9. La definición de los candidatos que forman parte de una Lista Participativa concluye el 10 de febrero del año de las elecciones (incluido) (ver art. 17.7).
10. Los socios y socias pueden participar en la consulta pre-electoral en las Listas Participativas y en los candidatos en ellas inscritos del 4 al 6 de marzo del año de las elecciones (ver art. 17.8).
11. Antes de que finalice el 10 de marzo del año de las elecciones, cada lista deberá haber definido los nueve candidatos finales (ver art. 17.11).
12. Antes de que finalice el 15 de marzo del año de las elecciones, el Consejo de Administración procederá a la validación de las Listas Participativas (ver art. 17.12).
13. Antes de que finalice el 20 de marzo del año de las elecciones, el Consejo de Administración procederá a validar las Listas Participativas (ver art. 16.1).
14. Antes de finalizar el 20 de marzo del año de las elecciones, deberá haberse formado la Lista de los Candidatos (ver art. 14.3).
15. Después del 20 de marzo del año de las elecciones se mostrarán las Listas y la Lista de Candidatos en la página web del banco (ver art. 21.1).

Norma transitoria: para el primer año de aplicación del presente reglamento, el plazo final del punto 2 se fija el 10 de diciembre del año precedente a las elecciones.

Elecciones de la Junta de Revisión y del Comité de Arbitraje

Art.19 - Renovación del Colegio Sindical

1. La nómina del Colegio Sindical se verifica en la base de listas de candidatos con la indicación de aquellos que desempeñarán el cargo de síndico efectivo y síndico suplente, también de quien desempeñara el cargo de Presidente del Colegio Sindical.

Art. 23 - Renovación de la Junta de Revisión

1. El nombramiento de la Junta de Revisión procederá a partir de la lista de candidatos presentados para cubrir el cargo de miembro de la junta de revisión efectivo (en adelante, auditor efectivo) y de miem-



2. Cada lista debe ser presentada por un número no inferior a 200 socios inscritos al libro socios al 31.12 del año anterior a la asamblea de renuevo de los cargos que documenten según las normas vigentes su derecho a intervenir y votar en la Asamblea, cada lista deberá contener al menos un tercio de candidatos de sexo femenino.
 3. Pueden, además, presentar una lista de candidatos síndicos los cuatro referentes de área de modo conjunto, después de haber consultado a los coordinadores de las circunscripciones.
 4. Por cuanto no aquí no expresamente derogado se aplican para la renovación del Colegio Sindical, en cuanto compatible, las normas sobre las presentaciones y sobre el depósito de las candidaturas de los consejeros de administración.
 5. Cada Socio puede participar presentando una sola lista. En caso de incumplimiento su suscripción no se computa para ninguna de las listas.
 6. Las listas de los candidatos, suscritas por aquellos que la presentan, se depositan en la sede legal de la Sociedad en el plazo según el art. 18, 1° párrafo del presente reglamento, dotadas por cada sujeto designado:
 1. currículum profesional;
 2. de los documentos que certifiquen los requisitos de honorabilidad del candidato;
 3. de la declaración con la que el candidato acepta la candidaturas;
 4. de la declaración con la que el candidato certifica, bajo su propia responsabilidad, la inexistencia de causas de incapacidad para ser elegido o de incompatibilidad asimismo la existencia de los requisitos previstos por la ley ⁶ o por el Estatuto para el cargo.
 5. a tal fin se tendrá en cuenta que materias y sectores de actividad estrictamente atinentes a aquellos de la Sociedad son los bancarios, financiero y de seguros.
 6. de la declaración con la que el candidato, declarándose consciente de las responsabilidades jurídicas, administrativas y sociales vinculadas al cargo de Síndico del Banco, se empeña, en bro de la junta de revisión suplente (en adelante, auditor suplente), así como para cubrir el cargo de Presidente de la Junta de Revisión.
2. Cada lista deberá ser presentada por un número no inferior a 200 socios inscritos en el libro de socios en fecha de 31/12 del año precedente a la asamblea de renovación de cargos, que documenten según las normativas vigentes su derecho a intervenir y votar en Asamblea. Todas las listas deberán respetar los requisitos de género establecidos por el consejo.
 3. Pueden presentar una lista de candidatos auditores los referentes de área, de forma conjunta, tras haber consultado a los coordinadores de las circunscripciones. **Además pueden presentarse al Comité Electoral autocandidaturas individuales. Este las transmitirá al Consejo de Administración. Una vez comprobados los requisitos, este último la transmitirá a los referentes de área para que procedan a la composición final de la lista que se presentará a la asamblea.**
 4. **Cada lista deberá contener la indicación de quién se propone para cubrir el cargo de Presidente de la Junta de Revisión efectivos y suplentes. Cada lista deberá estar compuesta por cinco nombres.**
 5. Cada Socio puede participar presentando una sola lista. En caso de incumplimiento, su suscripción no se computará en ninguna lista.
 6. Las listas de los candidatos, firmadas por quienes la presentan, se depositarán en la sede legal de la Sociedad **antes del 20 de marzo del año de la elección**, junto con los siguientes documentos para cada candidato, a saber:
 - ▶ Currículum profesional.
 - ▶ Documentos que certifiquen los requisitos de honorabilidad del candidato.
 - ▶ Declaración con la que el candidato acepta la candidatura.
 - ▶ Declaración con la que el candidato certifica, bajo su responsabilidad, la inexistencia de causas de incapacidad o incompatibilidad y el cumplimiento de los requisitos previstos por ley o por los Estatutos para el cargo.
 - ▶ A dicho fin, se tendrá en cuenta que los temas y sectores de actividad estrecha-



caso de ser electo, a ocupar el cargo con ahínco y rigor asegurando una presencia asidua a los consejos y a los comités con disponibilidad a transferirse, anexando también una propia fotografía

7. Las listas presentadas sin el respeto de la modalidad que preceden son consideradas como no presentadas. Sin embargo la falta de documentación relativa a los candidatos individuales de una lista comporta solo la exclusión de los mismos candidatos y no incide sobre la válida presentación de las listas a las que pertenecen.
8. Cada candidato puede ser introducido en una sola lista a pena de incapacidad para ser elegido.
9. No pueden tampoco ser elegidos Síndicos y si electos decaen del cargo aquellos que no estén en posesión de los requisitos fijados o que sean componentes de órganos administrativos de otros Bancos, salvo que se trate de Sociedades en participación o de entes centrales de categoría.
10. Cada habiente derecho al voto puede votar una sola lista.

Art.20 – Comité de Árbitros

1. La nómina de Comité de Árbitros se da sobre la base de listas en las que los candidatos con la indicación de aquellos que cubrirán el cargo de miembro efectivo y suplente.
2. Cada lista debe ser presentada por un número no inferior a 200 socios inscritos al libro socios al 31.12 del año anterior a la asamblea de renuevo de los cargos que documenten según la normas vigentes su derecho a intervenir y de votar en la Asamblea. Cada lista debe contener al menos un tercio de candidatos de sexo femenino.
3. Pueden, además, presentar una lista de candidatos los cuatro representantes de Área de modo conjunto, después de haber consultado a los coordinadores de las circunscripciones.
4. Por cuanto no aquí no expresamente derogado se aplican para la renovación del Comité de Arbitraje, en cuanto compatible, las normas sobre las presentaciones y sobre el depósito de las candidaturas de los consejeros de administración.

mente vinculados a la Sociedad son los bancarios, los financieros y los seguros.

7. Las listas presentadas sin respetar los protocolos precedentes se considerarán no presentadas. No obstante, la falta de documentación relativa a uno de los candidatos de la lista implicará solo la exclusión del candidato en cuestión y no afectará a la validez de la presentación de la lista a la que pertenezca.
8. Cada candidato formará parte de una sola lista, so pena de incapacidad para ser elegido
9. No pueden ser elegidos los auditores y si son elegidos cesarán del cargo aquellos que no estén en posesión de los requisitos fijados o que sean miembros de órganos administrativos de otros bancos, excepto si se trata de Sociedades participadas o entidades centrales de categoría.
10. Cada persona con derecho a voto podrá votar una sola lista.

Art. 24 - Comité de Arbitraje

1. El nombramiento del **Comité de Arbitraje** procede a partir de la lista de candidatos presentados para cubrir el cargo de miembro efectivo y suplente.
2. Cada lista deberá ser presentada por un número no inferior a 200 socios inscritos en el libro de socios en fecha de 31/12 del año precedente a la asamblea de renovación de cargos, que documenten según las normativas vigentes su derecho a intervenir y votar en Asamblea. Cada lista deberá cumplir con los requisitos establecidos por el Consejo.
3. **Además, los referentes de Área, de forma conjunta, pueden presentar una lista de candidatos tras haber consultado a los coordinadores de las circunscripciones.**
4. En lo referente a la renovación del **Comité de Arbitraje** y para todo aquello que no esté expresamente detallado aquí, se aplicarán las normas de presentación y depósito de candidaturas de los consejeros de administración.
5. Cada socio puede participar presentando una sola lista. En caso de incumplimiento,



5. Cada Socio puede participar presentando una sola lista. En caso de incumplimiento su suscripción no se computa para ninguna de las listas.
 6. Las listas de los candidatos suscritos por aquellos que la presentan se depositan en la sede legal de la Sociedad en el plazo según el art. 18, 1º párrafo del siguiente reglamento, provisto para cada uno de los sujetos designados:
 - ▶ de la declaración con la que el candidato acepta la candidaturas;
 - ▶ la declaración con la que el candidato confirma bajo su propia responsabilidad,
 - ▶ la inexistencia de los requisitos de causas de incapacidad o de incompatibilidad, además de la existencia de los requisitos previstos por el Estatuto para el cargo, adjuntando su propia fotografía.
 7. Las listas presentadas sin cumplir con los procedimientos anteriores se considerarán como no presentadas.
 8. Cada candidato puede ser introducido en una sola lista a pena de incapacidad para ser elegido.
 9. Cada habiente derecho al voto puede votar una sola lista.
- su suscripción no será computada en ninguna de las listas.
6. Las listas de los candidatos, firmadas por quienes la presenten, se depositarán en la sede legal de la Sociedad el 20 de marzo del año de las elecciones, junto con los siguientes documentos para cada candidato, a saber:
 - ▶ Declaración de aceptación de la candidatura.
 - ▶ Declaración por la que el candidato confirma, bajo su propia responsabilidad, la inexistencia de causas de incapacidad o incompatibilidad y el cumplimiento de los requisitos previstos por el Estatuto para el cargo, adjuntado su fotografía.
 7. Las listas presentadas que incumplan con los procedimientos anteriores se considerarán no presentadas.
 8. Cada candidato puede formar parte de una sola lista, so pena de incapacidad para ser elegido.
 9. Cada persona con derecho a voto podrá votar una sola lista.

Art. 21 - Constitución de la lista electoral

1. La Comisión Electoral procederá a examinar las candidaturas individuales al cargo de consejero de administración y las listas para la elección de los síndicos y de los Árbitros depositadas con la finalidad de verificar la regularidad formal y sustancial.
2. La Comisión Electoral por lo tanto procede:
 - ▶ a formar la lista de los candidatos consejeros de administración: la orden de impresión de los nombres de los candidatos al cargo de consejero de administración sigue el criterio alfabético;
 - ▶ a formar un elenco de las listas para la elección del Colegio Sindical siguiendo el orden cronológico de presentación de las mismas;
 - ▶ a formar el elenco de las listas para la elección del Comité de Árbitros siguiendo el orden cronológico de presentación de las mismas.

Art.22 – Publicación de las listas

1. La lista de los candidatos consejeros, la de los candidatos síndicos y la de los can-



didatos al Comité de Árbitros se oficializan a partir del 15° día anterior a la fecha prevista por la Asamblea en primera convocatoria.

2. La lista de los candidatos y sus respectivos currículum están a disposición de los socios en la sede de la sociedad y son publicados en el sitio web oficial de la sociedad.

Art. 23 – Votación

1. En la Asamblea el socio es llamado a expresar su propio voto para la elección del Consejo de Administración, del Colegio Sindical y del Comité de Árbitros mediante tarjeta nominativa; el escrutinio es secreto. En todo caso la votación será, a norma de Estatuto, manifiesto conservándose el derecho a la real verificación de los votos expresados.
2. Las tarjetas de votación son predispuestas por la sociedad.
No serán válidas tarjetas de votación diferentes a aquellas predispuestas por la Sociedad.
3. Cada socio puede votar utilizando el número de tarjetas correspondiente a los derechos de voto a este asignado (por efecto de representación y/o poder) en la fase de registro y el voto se ejercita en las apropiadas mesas electorales presentando la Tarjeta de Admisión.
4. La tarjeta para la elección de los Administradores refiere la lista general de los candidatos, mientras que la de la elección del Colegio Sindical y del Comité de los Árbitros refiere la lista de los candidatos en el orden establecido por la Comisión Electoral a los efectos del precedente art. 20.2.
5. El voto se realiza marcando con una pluma exclusivamente la casilla destinada al lado de los nombres de los candidatos consejeros de administración o al lado de la lista de los candidatos al Colegio Sindical y del Comité de Árbitros escogidos.
No se permiten cancelaciones y/o sustituciones o la aposición de signos o inscripciones de ningún tipo, pena la anulación de la tarjeta.
6. Para la renovación del Consejo de Administración cada socio deberá expresar un número de preferencias no inferior al



50%, redondeando a la unidad superior, y no superior al 80%, redondeando a la unidad superior, del número de componentes el Consejo así como fijado por la Asamblea. Las tarjetas que llevan un número de preferencias inferior o superior al establecido serán consideradas nulas.

7. Para la renovación del Colegio Sindical y del Comité de Árbitros cada socio podrá expresar su propia preferencia para una sola lista de candidatos.

Las tarjetas que llevan una serie de preferencias para más listas serán consideradas nulas.

Art. 24 – Proclamación

1. Después que el Presidente ha declarado cerradas las votaciones, se procede al escrutinio de las tarjetas. Tal operación se levanta acta.
2. Las operaciones de escrutinio y de redacción del acta son hechas por los escrutadores nombrados por la Asamblea y se desarrolla en presencia del Comité Electoral.
3. La atribución de los puestos de Consejeros de administración ocurre según cuanto previsto por el artículo 30 del vigente Estatuto.
5. Completadas las operaciones de escrutinio el Presidente de la Asamblea proclama el nombre de los elegidos.

CAPITULO V – CIERRE

Art. 25 – Cierre de las actividades

1. Terminada la exposición de los argumentos a la orden del día y la relativa votación, el Presidente declara terminada la reunión.

CAPITULO VI – DISPOSICIONES FINALES

Art.26 - Poderes del Presidente

1. Además de lo previsto en el presente reglamento, el Presidente puede adoptar toda decisión que él considere oportuna para garantizar un correcto desarrollo de las actividades de la asamblea y el ejercicio de los derechos por parte de los que han intervenido.

Art 25 – Nombramiento

1. Cuando el Presidente haya declarado cerradas las votaciones, se procederá al escrutinio. Dicha operación constará en acta.
2. El escrutinio y la redacción del acta correrá a cargo de las personas nombradas para este fin por la Asamblea y procederán en presencia del Comité Electoral.
3. Una vez completado el escrutinio, el Presidente de la Asamblea proclama el nombramiento de los electos.

CAPÍTULO V – CIERRE

Art 26 – Levantamiento de la sesión

1. Agotado el debate de los temas del orden del día y concluida la votación, **el Presidente procede a levantar la sesión.**

CAPÍTULO VI- DISPOSICIONES FINALES

Art. 27- Poderes del Presidente

1. Además de lo previsto en el presente reglamento, el Presidente puede adoptar toda decisión que considere oportuna para garantizar el correcto desarrollo de la sesión asamblearia y el ejercicio de los derechos por parte los participantes.